

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/DTDCDN/N°156/2015

La Paz, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Auto Administrativo de inicio de Diligencias Preliminares; la Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 81/2015 de 08 de mayo de 2015, el memorial de descargos remitido por el ingenio Poplar Capital S.A.- POPLAR.; los memoriales presentados por Germán Espinoza Peña, Marcos Anglaril Vaca Diez, Oliver Dausberth, José E. Silva R.; el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/MAVY N° 196/2015 de 12 de noviembre de 2015; el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/RMC N° 197/2015 de 12 de noviembre de 2015, ambos emitidos por la Dirección Técnica de Defensa de la Competencia y Desarrollo Normativo de la AEMP; el Auto de Apertura de Término de Prueba de 17 de septiembre de 2015 y su ampliación; los antecedentes, la documentación aportada dentro el procedimiento sancionador, la normativa aplicable vigente, y todo lo que se vio y se tuvo presente;

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que, mediante Resolución Administrativa N° 81/2015 de 08/05/2015, la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas: Industrias Agrícolas de Bermejo Sociedad Anónima – IABSA; Unión Agroindustrial de Cañeros - UNAGRO S.A.; Ingenio Azucarero Guabirá Sociedad Anónima - IAGSA; Poplar Capital S.A.- POPLAR S.A.; Compañía Industrial Azucarera “San Aurelio” S.A. – CIASA, AZUCAÑA y sus ejecutivos, por la presunta comisión de conductas anticompetitivas en la industria azucarera, y en consecuencia, dispuso notificar a las mismas con los siguientes cargos, para que sean atendidos en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos y presenten sus descargos, alegaciones, explicaciones que pretendan hacer valer en el proceso administrativo:

A efectos de la presente Resolución, los cargos formulados contra la empresa Poplar Capital S.A.- POPLAR S.A. y los otros cuatro ingenios azucareros a través de la RA 081/2015 de inicio de procedimiento sancionador fueron los siguientes:

PRIMERO. *“...por la presunta contravención del artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la concertación del precio de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambiar información con el mismo objeto, de acuerdo al análisis contenido en la presente Resolución Administrativa”.*

SEGUNDO. *“... por la presunta contravención del artículo 10, parágrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la distribución del mercado del azúcar mediante espacios geográficos determinados, de acuerdo al análisis contenido en la presente Resolución Administrativa”.*

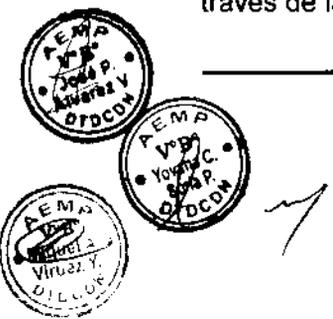
Durante las diligencias preliminares de investigación se observó la conducta renuente de la empresa POPLAR S.A. a la entrega de la información requerida, por lo que la AEMP resolvió a través de la RA 81 de inicio de procedimiento sancionador lo siguiente:

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso II

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



CUARTO. INICIAR procedimiento administrativo sancionador contra... la empresa POPLAR CAPITAL S.A., por el presunto ocultamiento de información y por entorpecimiento de las investigaciones que señala el artículo 39, numeral 4 del Reglamento de regulación de la competencia en el marco del Decreto Supremo N° 29519 aprobado por Resolución Ministerial N° 190 de mayo de 2008 y el artículo 25 del Reglamento para la Graduación de Infracciones y Aplicación de Sanciones en el Marco del Decreto Supremo N° 29519 y su Reglamento, aprobado por Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 071/2014, en razón a la falta de presentación de la información requerida mediante Auto Administrativo de 23 de diciembre de 2014 reiterada mediante nota AEMP/DESP/DTDCDN/N° 0194/2015 de 30 de enero de 2015 y Auto Administrativo de 27 de enero de 2015 respectivamente, de acuerdo al análisis contenido en la presente Resolución Administrativa.

De igual manera la RA 081/2015 determina la presunta participación de los Directores y Ejecutivos de POPLAR CAPITAL S.A. y de los demás ingenios azucareros en la presunta contravención de la misma empresa, de acuerdo al siguiente detalle:

QUINTO. "...por su presunta participación durante el período de sus funciones de la gestión 2013 y 2014 respectivamente, en las decisiones que motivaron la comisión de las presuntas prácticas anticompetitivas referidas a la concertación de precios de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambio de información con el mismo objeto, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I, inciso a) y artículo 20, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29519 y al análisis de la presente Resolución."

- Germán Espinoza Peña, Apoderado Legal de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. (2013 y 2014)
- Marcos Anglaril Vaca Diez, Gerente Comercial de la empresa POPLAR CAPITAL S.A.
- Oliver Dausberth, Gerente Comercial de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. (2014)

SEXTO. "...por su presunta participación durante el período de sus funciones durante la gestión 2013, en las decisiones que motivaron la comisión de las presuntas prácticas anticompetitivas referidas a la distribución del mercado del azúcar mediante espacios geográficos determinados, de conformidad con el artículo 10, parágrafo I, inciso c) y artículo 20, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29519 y al análisis de la presente Resolución".

- José E. Silva R., Presidente de Directorio de la empresa POPLAR CAPITAL S.A.
- Germán Espinoza Peña, Apoderado Legal de la empresa POPLAR CAPITAL S.A.
- Marcos Anglaril Vaca Diez, Gerente Comercial de la empresa POPLAR CAPITAL S.A.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

La Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 081/2015 de 8 de mayo de 2015, fue notificada a la empresa POPLAR en su representante legal Germán Espinoza Peña, en fecha 1 de julio de 2015; a José E. Silva R. en calidad de Presidente del Directorio en fecha 14 de mayo de 2015; a Germán Espinoza Peña, en calidad de apoderado legal de las gestiones 2013-2014, a Marco Anglaril Vaca Diez, como Gerente Comercial gestión 2013 y a Oliver Dausberth como Gerente Comercial de la gestión 2014, mediante edicto publicado en el periódico El Cambio, el jueves 23 de julio de 2015.

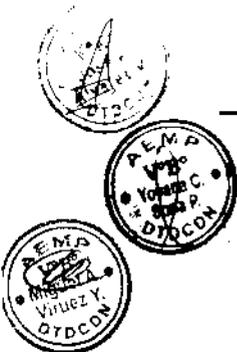
CONSIDERANDO: (Descargos, alegaciones y explicaciones presentados por POPLAR)

Que habiéndose notificado con la señalada resolución, en fecha 19/06/2015 POPLAR, representada por el señor Germán Espinoza Peña, presentó memorial apersonándose ante la AEMP y acogiéndose al beneficio de la Delación Compensada y/o Reducción de Sanciones, con los siguientes argumentos:

- 1. EN LO RELATIVO A LA CONCERTACIÓN DE PRECIOS DE VENTA DEL AZÚCAR Y DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO MEDIANTE ESPACIOS GEOGRÁFICOS**, POPLAR S.A. manifiesta que tuvo que adherirse por fuerzas de las circunstancias a la forma de control y supervisión del mercado establecido por Azucaña, quien fungía como operador al servicio del sector azucarero nacional, para no quedar aislada del ámbito comercial local del azúcar. Siendo que Azucaña cursaba invitaciones circulares varias, en las cuales se considerarían aspectos varios, por ejemplo, el inicio de la zafra 2013 y condiciones en los mecanismos de control para la comercialización del azúcar y análisis de los precios del mercado interno, abastecimiento y precios del azúcar del mercado interno y saldo exportable, asimismo se invitaba a realizar un análisis y consideración de las alternativas de control en el abastecimiento de azúcar con el fin de mejorar el precio del mercado interno zafra 2013.
- 2. EN CUANTO A LA CONCERTACIÓN DE PRECIOS DE VENTA DEL AZÚCAR**, pone en conocimiento de la AEMP, que las reuniones llevadas a cabo por Azucaña, eran persuasivas en cuanto a quienes vendían a menor precio, y siendo que cada propietario del azúcar tenía una diferente estrategia de venta, no siempre se podía llegar a un acuerdo.
- 3. RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DEL MERCADO DEL AZÚCAR MEDIANTE ESPACIOS GEOGRÁFICOS**, la empresa declara que en diversas reuniones se trató de concertar acuerdos por la distribución geográfica, sin embargo, aclara que nunca hubo una real distribución de mercado, aunque si, existieron pactos de no agresión en ofertas de precios que precipitaran a la baja el precio del azúcar, y reconocen y se allanan expresamente ante la AEMP, con el fin de acogerse al beneficio de la delación compensada, manifestando que desconocían en pleno la normativa vigente.
- 4. SOBRE EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN Y ENTORPECIMIENTO DE LAS INVESTIGACIONES**, también reconocen y se allanan expresamente, no obstante, aclaran que no era intención de POPLAR S.A. ocultar la información y entorpecer las

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Condor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



investigaciones, sino que el motivo principal sería la desorganización administrativa que les impidió entregar la documentación extrañada.

5. **CON RELACIÓN AL ALZA DE PRECIOS DEL AZÚCAR EN EL PERIODO DICIEMBRE 2014**, señalan que POPLAR S.A., al acogerse integralmente al beneficio de la delación compensada y/o reducción de sanción, reconoce y se allana expresamente al haber incurrido en dicha conducta, sin embargo de ello, precisa que no hubo reunión coordinada alguna con el Ingenio San Aurelio CIASA a efectos de subir el precio, en el periodo de diciembre de 2014, no obstante existió la subida de precios por la Ley de la oferta y la demanda.

ATENUANTES.

- a) **DE LA PRIMERA Y ÚNICA INFRACCIÓN.** POPLAR S.A., reconoce todas las conductas anticompetitivas señaladas con anterioridad, sin embargo, muestra que se trataría de una PRIMERA VEZ que incurre en estas contravenciones.
- b) **APORTA Y COOPERA CON PRUEBA.** a los efectos legales, acredita documentación en fojas 9, solicitando sea considerada a tiempo de emitir la Resolución Administrativa correspondiente.
- c) **NO PARTICIPACIÓN EN CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS.** POPLAR S.A., declara que desde fines de 2013 ya no participó de reuniones convocadas por Azucaña, asimismo, señala que al momento se conoce que esta entidad estaría desaparecida y disuelta.
- d) **DE LA DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS.** comunica que en 2011, la empresa firmó un acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Productivo, en el cual se estableció la banda de precios de venta del azúcar, la misma que fue acatada, aunque el periodo de fiscalización abarque la gestión 2013.
- e) **DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN ÚNICO, DEL PORCENTAJE DE COMERCIALIZACIÓN DEL AZÚCAR Y DE LA NO EXPORTACIÓN,** la empresa revela que la modalidad de venta es con pago anticipado al contado en la ciudad de Santa Cruz, y que no cuenta con sucursales, agencias, ni otro tipo de comercializadores, por lo tanto los mayoristas y/o minoristas son responsables del transporte hasta el lugar de expendio. Por otra parte, como ejemplo, declara que del total de la zafra de 2014, solo el 5.21 % de la producción nacional, vale decir 491.226 QQ son de propiedad de POPLAR S.A. y que el otro porcentaje correspondería a los productores agrícolas cañeros. Asimismo, manifiesta que la empresa no ha exportado azúcar en los últimos años al producir una cantidad menor y cubrir exclusivamente el Mercado Interno.

PETITORIO.

POPLAR S.A., se acoge al beneficio de la DELACIÓN COMPENSADA Y/O REDUCCIÓN DE SANCIONES, y manifiesta haber cumplido con los presupuestos

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

necesarios para dicho efecto, solicitando a la Autoridad, conceder el beneficio de reducción de multa hasta un 90% y considerar el pago de cuotas mensuales, por la actual situación financiera de la empresa. Asimismo, solicita mantener la total confidencialidad de la delación compensada formulada por POPLAR S.A.

De la misma manera, la empresa y su Directorio, reconocen y se allanan expresamente ante la AEMP, al haber incurrido en las conductas anticompetitivas señaladas en la RA/AEMP/DTDCDN/N° 081/2015 de 08/05/2015, y solicitan el acogimiento al beneficio de la delación compensada y/o reducción de sanciones. Asimismo manifiestan que ya no existe relación laboral con Marco Antonio Anglaril Vaca Diez y Oliver Dausberth.

Que, mediante memorial presentado en fecha 25/06/2015, el señor Oliver Dausberth Fernandez, señala ser ex empleado de POPLAR, sin embargo, al haber sido notificado con la Resolución Administrativa 081/2015 resuelve acogerse al beneficio de la Delación Compensada y/o Reducción de Sanciones, solicitando se considere todos los fundamentos expuestos y prueba adherida, así mismo las atenuantes invocadas, dentro del marco de la confidencialidad establecida en la normativa vigente, a cuyo efecto adjunta Certificación de Personal de fecha 23 de junio de 2015 que asevera el desempeño de sus funciones laborales dentro de la empresa, a partir de febrero de 2012 en calidad de Jefe de Adquisiciones, y desde septiembre de 2014 hasta el mes de marzo de 2015 como Gerente Comercial de la empresa y en memorial presentado en fecha 23/07/2015, en el cual se da por notificado con la Resolución, se ratifica inextenso en el memorial presentado en fecha 25/06/2015 en el cual se acoge al beneficio de Delación Compensada. La AEMP dio atención a los citados memoriales de 25 de junio de 2015 y 23 de julio de 2015 mediante providencia de 31 de julio de 2015.

Que, mediante memorial de 21 de julio de 2015, presentado a esta Autoridad, en fecha 22/07/2015, Germán Espinoza Peña, se dio por notificado con el Auto Administrativo de 03/07/2015, y ratificó inextenso el memorial de 19/06/2015.

Que, mediante memorial presentado en fecha 07/08/2015, Marco Antonio Anglaril Vaca Diez, se da por notificado con la resolución y se adhiere a la solicitud de la empresa, respecto a la atenuación de cargos, delación compensada y/o reducción de sanciones, conforme a los fundamentos expuestos y prueba presentada.

Que, mediante memorial de fecha 12/08/2015 y anexo, POPLAR presenta información a fojas 103, en respuesta al requerimiento de información impetrado por la AEMP, conforme dispone la providencia de 31 de julio de 2015.

Que el señor Germán Espinoza Peña, mediante memorial de fecha 12/08/2015, aclara que su actuar dentro del Proceso Administrativo lo hace en nombre y representación del agente económico y que sea considerado conforme a normativa vigente.

Que, mediante Auto Administrativo de 17 de septiembre de 2015, la AEMP dispuso la apertura de término para la producción de pruebas dentro del procedimiento sancionador iniciado por la AEMP mediante RA 081/2015, otorgando al efecto el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día hábil siguiente a su notificación. Al efecto, POPLAR

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2140779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



a través de su representante legal Germán Espinoza Peña y Director y Ejecutivos, Marcos Anglaril Vaca Diez, Oliver Dausberth, José E. Silva R., fueron notificados en fecha 24 de septiembre de 2015.

Que, a través de la carta Cite GAF-297/2015 de 02/10/2015, el Hotel Los Tajibos pone en conocimiento de esta Autoridad los servicios prestados por el Hotel a la empresa Unagro, a través del Sr. Enrique Montemuro, y adjunta nota E-455/13 de 26/02/2013 que remite el presupuesto final estimado para la "REUNIÓN", a realizarse el día miércoles 27/02/2013 con la asistencia de 25 personas. Asimismo, adjunta nota E-519/13 de 04/03/2015 que remite el presupuesto final estimado para el evento "DESAYUNO – CADENA PRODUCTIVA E INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZÚCAR", a realizarse el martes 05/03/2013 con la asistencia de 25 personas.

Que mediante memorial de fecha 08/10/2015, POPLAR S.A., de forma voluntaria amplia información sobre pactos de no agresión, lugares y asistentes a las reuniones, para considerar en su solicitud de delación compensada, adjuntando como prueba el Registro de Flujo Migratorio de José Eugenio Silva Ritter, de nacionalidad Panameña, el cual no registra flujo migratorio, lo cual le imposibilita de haber participado de alguna reunión convocada por Azucaña.

Que, mediante memorial de fecha 12/10/2015, recibido en esta Autoridad el 15/10/2015, el señor Oliver Dausberth Fernández, al acogerse al beneficio de delación compensada y/o reducción de sanciones, ratifica y se adhiere a toda la prueba presentada por POPLAR S.A., solicitando que sea considerada al momento de emitir resolución, esta petición es atendida mediante providencia de 15 de octubre de 2015. De igual forma Marco Antonio Anglaril Vaca Diez además de acogerse al beneficio de la atenuación de cargos y/o reducción de sanciones, se adhiere a los fundamentos y prueba presentada por POPLAR con lo cual se emite la providencia de 15 de octubre de 2015.

Que, en aplicación del principio de favorabilidad e imparcialidad, la AEMP dispuso la ampliación del término de producción de prueba por el tiempo de diez (10) días hábiles administrativos adicionales al plazo dispuesto por Auto Administrativo de 17 de septiembre de 2015. Concluido este plazo adicional, la AEMP emitió la providencia de 30 de octubre de 2015 a través de la cual dispone la clausura del término de prueba, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para la presentación de alegatos.

Que, mediante memorial de 12 de noviembre de 2015, POPLAR presentó alegatos sobre la prueba producida dentro el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante RA 81.

CONSIDERANDO: (Presentación de alegatos)

Que POPLAR S.A., mediante memorial de fecha 11/11/2015, alega sobre la prueba producida, manifestando que clausurado el término probatorio mediante Auto Administrativo de 30/10/2015, oportunamente reconoció y se allanó expresamente a todas las conductas anticompetitivas en el marco de la RA 081/2015 y de esa manera se acogió al beneficio de la delación compensada y/o reducción de sanciones, de conformidad con lo establecido en la

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

normativa específica y declara que las mismas fueron verificadas por primera y única vez. Asimismo, adjunto al memorial de solicitud de delación compensada, la empresa entregó documentación en calidad de prueba.

De igual manera, mediante memorial de fecha 12/08/2015 remitió a esta Autoridad respuestas al cuestionario y documentación en 103 fs. Del mismo modo, reitera que en fecha 05/05/2011, la empresa POPLAR firmó un acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Tierras en el cual se establece la banda de precios de venta del azúcar, acuerdo que fue plenamente acatado, según manifiesta, aspecto que le exime de prácticas anticompetitivas absolutas o relativas durante esa gestión. A su vez, establece que el modus operandi en la comercialización y distribución del azúcar se caracteriza por la modalidad de venta con pago anticipado al contado, estando ubicado el ingenio en la Localidad de La Bélgica, en la ciudad de Santa Cruz, constituyendo éste, el único centro de comercialización de POPLAR y que no ha exportado azúcar en los últimos años por ser su producción en cantidad menor, con relación a otros propietarios, cubriendo exclusivamente el mercado interno, sin tener saldos exportables.

En resumen, la empresa POPLAR al haber formulado los alegatos y conclusiones en términos establecidos, sobre la prueba aportada y en plena cooperación y sometimiento a la Autoridad y habiendo cumplido los presupuestos necesarios, solicita se le conceda el beneficio de la Delación Compensada y Reducción de Sanciones, con todas las atenuantes establecidas, consecuentemente se proceda a la reducción de la multa hasta un 90%, y que el 10% restante, sea cancelado en cuotas mensuales, por la situación financiera que atraviesa la empresa.

CONSIDERANDO: (Fundamento legal)

Que conforme a procedimiento corresponde examinar lo dispuesto por el Decreto Supremo N°29519 en su art. 13:

“Artículo 13°.- (Delación compensada)

1. Cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una conducta anticompetitiva absoluta descrita en el Artículo 10 podrá reconocerla ante la Superintendencia de Empresas y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones, siempre y cuando:

*a) Sea el primero entre los agentes económicos involucrados en la conducta, en aportar los **elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Superintendencia de Empresas le permita comprobar la existencia de la práctica;***

b) Coopere en forma plena y continua con la Superintendencia de Empresas en la sustentación de la investigación que lleva a cabo y, en su caso, en el procedimiento;

c) Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica violatoria del presente Decreto Supremo.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

II. Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia de Empresas dictará resolución imponiendo una sanción atenuada conforme se preverá en reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

- III. Los agentes económicos que no cumplan con lo establecido en el párrafo, podrán obtener una reducción de la multa según el porcentaje definido en reglamento.
- IV. La Superintendencia de Empresas mantendrá con carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este Artículo."

Que de acuerdo a lo señalado por la norma, corresponde realizar el análisis de la solicitud de sometimiento a delación compensada de la empresa Poplar, considerando lo dispuesto por la citada norma.

CONSIDERANDO: (Subsunción de la acción a la norma)

Que, la empresa POPLAR al haberse acogido a la delación compensada, allanándose a los cargos formulados por la AEMP y reconociendo expresamente la comisión de las conductas anticompetitivas absolutas previstas en el artículo 10, párrafo I, incisos a) y c), no presentó ninguna prueba de descargo, por consiguiente corresponde realizar la subsunción de la acción a las infracciones de concertación del precio de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambiar información con el mismo objeto; y de distribución del mercado del azúcar mediante espacios geográficos determinados, previstos en las citadas disposiciones legales.

1 Caracterización de los ingenios azucareros y producto investigado

La materia prima utilizada en Bolivia para la producción de azúcar está constituida por la caña de azúcar¹. Siendo las zonas geográficas de producción de la materia prima localizada en los departamentos de Santa Cruz y Tarija, no obstante, se tiene prevista la siembra de aproximadamente 110 hectáreas para la producción de semilla de caña de azúcar² en la población de San Buenaventura.

En el departamento de Santa Cruz, las áreas de producción están ubicadas en la Provincia de Andrés Ibáñez, los municipios de Santa Cruz, Cotoca, El Torno y La Guardia, también en la Provincia Warnes; Provincia Sara, Municipio de Portachuelo; Provincia Santisteban, Municipios de General Saavedra, Montero y Mineros. En lo que respecta al departamento de Tarija, la zona de producción está ubicada en la provincia Arce Municipio de Bermejo y parte del Municipio de Padcaya.

Los ingenios azucareros que fueron sujetos al inicio del procedimiento sancionador a través de la RA 81/2015 y que han participado en la producción de azúcar en Bolivia para la gestión 2013, se describen a continuación:

¹ Según información proporcionada por los cinco ingenios que producen azúcar en Bolivia, ninguno procesa la remolacha como materia prima para la producción de azúcar.

² MDPyEP (2011). Audiencia Rendición Pública de cuentas.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Tabla N° 1 Ingenios azucareros

N°	Agente Económico	Siglas	Características
1	Unión Agroindustrial de Cañeros Sociedad Anónima	UNAGRO	<p>El ingenio de la UNAGRO, nace como institución el 5 de diciembre de 1972, se constituye como una Sociedad Anónima el 13 de febrero de 1975, con el objeto de realizar la elaboración y explotación del azúcar y otras actividades Industriales, ubicada en la localidad de Mineros, Provincia Obispo Santistevan.</p> <p>La capacidad instalada de molienda anual de caña de azúcar durante la gestión 2013 fue de 2.5 millones de toneladas y su producción de azúcar durante la gestión 2012 fue de 3.575.117 quintales.</p> <p>El Ingenio UNAGRO para realizar la industrialización de la caña de azúcar, acopia esta materia prima para abastecer su molienda tanto de sus asociados (mediante el cultivo de cerca de 5.000 hectáreas de caña de azúcar en tierras propias), como de proveedores cañeros independientes.</p>
2	Compañía Industrial Azucarera San Aurelio Sociedad Anónima	CIASA	<p>CIASA fue fundada mediante Resolución Suprema N° 46163 de 28 de noviembre de 1951, con el objeto de realizar la elaboración y explotación del azúcar y otras actividades ganaderas e Industriales derivadas de las mismas.</p> <p>La capacidad instalada de molienda anual de caña de azúcar durante la gestión 2013 fue de 1.6 millones de toneladas y su producción de azúcar durante la gestión 2012 fue de 1.184.113 quintales.</p> <p>El Ingenio CIASA no realiza la compra de caña de azúcar como materia prima para su posterior industrialización, sino que la acopia de terceros (asociaciones cañeras) bajo el convenio de cooperación en el marco de: Decreto Supremo N° 27800, Decreto Supremo N° 28404, Ley N° 307 y Decreto Supremo N° 1554.</p>
3	Industrias Agrícolas Bermejo Sociedad Anónima	IABSA	<p>IABSA inició sus operaciones durante la gestión 1968. Su capacidad instalada de molienda anual de caña de azúcar durante la gestión 2013 fue aproximadamente de 924 mil toneladas³ y su producción de azúcar durante la gestión 2012 fue de 2.009.870 quintales.</p> <p>Para realizar la industrialización de la caña de azúcar, IABSA acopia esta materia prima para abastecer su molienda tanto de sus asociados como de proveedores cañeros independientes.</p>
4	Poplar Capital Sociedad Anónima	POPLAR	<p>Poplar Capital S.A. se establece en Bolivia como sucursal de la empresa panameña homónima mediante escritura N° 12.070 de 25 de junio de 2010 esta empresa se adjudicó judicialmente (vía remate) los activos industriales, del ex ingenio "La Bélgica", ubicado en el municipio de Colpa-Bélgica tercera sección de la provincia Sara del departamento de Santa Cruz.</p> <p>La capacidad instalada de molienda anual de caña de azúcar</p>

³ Considerando una molienda de 4.200.- toneladas/día declarada por IABSA y una zafra de 220 días.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2450000 - 2452118 - 2452119 - 2410779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



			<p>durante la gestión 2013 fue de aproximadamente 1.4 millones de toneladas⁴ y su producción de azúcar durante la gestión 2012 fue de 1.097.162 quintales.</p> <p>El Ingenio POPLAR realiza la industrialización de la caña de azúcar, acopiando materia prima para abastecer su molienda a través de proveedores cañeros independientes.</p>
5	Ingenio Azucarero IAGSA Sociedad Anónima	IAGSA	<p>IAGSA inició sus operaciones en julio de 1956, en IAGSA, Montero, provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, ingenio que el año 1993 fue privatizado y pasa a manos de los cañicultores y trabajadores de la empresa.</p> <p>La capacidad instalada de molienda anual de caña de azúcar durante la gestión 2013 fue de aproximadamente 3 millones de toneladas y su producción de azúcar durante la gestión 2012 fue de 3.575.117 quintales.</p> <p>El Ingenio IAGSA realiza la industrialización de la caña de azúcar, acopiando materia prima para abastecer su molienda a través de proveedores cañeros independientes.</p>

Fuente: AEMP.

2 Descripción de las conductas de los ingenios azucareros

2.1 Sobre los cargos de la conducta relacionada al artículo 10, parágrafo I, inciso a) del D.S. 29519 – concertación del precio de venta del azúcar

Cabe resaltar que la estrategia planteada por los ingenios azucareros sujetos a investigación, a lo largo de la última década ha permitido diseñar un esquema que les permite actuar de manera coordinada y comportarse en el mercado de producción del azúcar como un solo bloque o entidad económica, eliminando toda posibilidad de competencia que debería existir en un segmento del mercado, producción de azúcar, en el que participan una serie de empresas con facultades para competir de manera vigorosa. En otras palabras, se trata de una estrategia conjunta, continuada y coordinada, la cual fue y es realizada por los principales ingenios azucareros en Bolivia.

Es así que, el acuerdo investigado ha permitido la creación y funcionamiento de un escenario de concertación, Azucaña, la cual se constituye en un organismo que permite generar espacios para diseñar, discutir y poner en marcha estrategias y mecanismos de monitoreo de precios, de tal manera de controlar el funcionamiento del sector azucarero, en general y del eslabón de producción, en particular.

Concertación de bandas de precios

Según afirmaciones de los ingenios azucareros⁵, durante el periodo 2010 - 2013, se realizaron reuniones entre ingenios azucareros, productores cañeros y el gobierno central, en las cuales,

⁴ Considerando una molienda de 6.351.- toneladas/día declarada por IABSA y una zafra de 220 días.

⁵ Estrategias comerciales y políticas de precios de los ingenios.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

se establecieron franjas de precios para la venta de azúcar (precio máximo y precio mínimo), elemento que avalaría la fijación de precios por parte del Estado.

Al respecto, los Decretos Supremos y Acuerdos relativos a los precios de venta de azúcar, prohibiciones de exportación y los regímenes de exportación, detallan lo siguiente:

- i. El Decreto Supremo N° 255 de 19 de agosto de 2009 aprueba la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados, a precio justo, a ser implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA.
- ii. El Decreto Supremo N° 326 de 9 de octubre de 2009 modifica el inciso c) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 255, de 19 de agosto de 2009.
- iii. El Decreto Supremo N°434 de 19 de febrero de 2010 suspende de manera excepcional y temporal la exportación de azúcar e instruye operativos de control a las Fuerzas Armadas y a la Policía Boliviana, en coordinación con la Aduana Nacional.
- iv. El Decreto Supremo N° 464 de 31 de marzo de 2010 deja sin efecto la suspensión temporal de exportación de azúcar y complementa el Decreto Supremo N° 0348 de 28 de octubre de 2009.
- v. El Decreto Supremo N° 671 de 13 de octubre de 2010 establece un régimen temporal y excepcional para la exportación e importación de azúcar.
- vi. El Acuerdo de 05 de mayo de 2011, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), el sector cañero y el sector industrial azucarero, establece los precios máximos de venta del azúcar, tanto en ingenio (5.20 Bs/kg), como al consumidor final (6.00 Bs/kg), mismo que estuvo vigente sólo para la gestión 2011.
- vii. El Decreto Supremo N° 1111 de 21 de diciembre de 2011 autoriza de manera excepcional la exportación de azúcar hasta un máximo de treinta y dos mil quinientas toneladas (32.500 t), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno.
- viii. El Decreto Supremo N° 1324 de 15 de agosto de 2012 autoriza de manera excepcional la exportación de azúcar previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno.
- ix. El Decreto Supremo N° 1356 de 24 de septiembre de 2012 autoriza de manera excepcional la exportación de azúcar previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Condor" Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

- x. El Decreto Supremo N° 1461 de 14 de enero de 2013 autoriza de manera excepcional la exportación de azúcar previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Resaltar que el último acuerdo realizado por el gobierno con el sector agroindustrial azucarero y los productores cañeros es de fecha 05 de mayo del 2011, vigente durante dicha gestión. Sin embargo, posterior al año 2011 los citados Decretos Supremos no hacen referencia a ninguna fijación de bandas de precio, sino, tan sólo a autorizaciones de volúmenes de exportación.

En consecuencia, las afirmaciones de los ingenios azucareros investigados, según las cuales, las reuniones de fijación de bandas de precios durante las gestiones 2012 y 2013 habrían sido avaladas por el gobierno resultan infundadas. Con ello se entiende que cualquier concertación de bandas de precios posteriores al año 2011, se habría realizado únicamente entre ingenios azucareros, concluyéndose en la existencia de una conducta de concertación de precios de venta reñida con la normativa vigente de defensa de la competencia en Bolivia.

Intercambios de información sensible y concertación de precios

En el marco del D.S. 29519 y su Reglamento (RM 190), se generaron intercambios de información sensible entre los ingenios azucareros con la finalidad de concertar precios de venta de azúcar, debido a las reuniones llevadas a cabo en Azucaña, así como, en las reuniones realizadas en la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO).

El Acta de Inspección Administrativa realizada el 21 de mayo de 2014 a las instalaciones de la empresa IABSA contiene información relativa al intercambio de información con el objeto de concertar precios en el mercado de azúcar. De acuerdo a las declaraciones del Jefe del Departamento de Comercialización se tiene lo siguiente: *“... se llevaron a cabo reuniones con los ingenios UNAGRO, IAGSA, POPLAR y CIASA... En dichas reuniones se trataron temas relacionados con Políticas de Precios, cuotas de exportación y como combatir el contrabando. Azucaña proporcionaba datos actualizados de producción de los distintos ingenios.”* (Énfasis añadido). Estas declaraciones, hacen evidente el intercambio de información sensible entre empresas competidoras, relacionada a la concertación de precios con lo cual se infringe el artículo 10. Parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519.

Si bien el periodo de investigación de las conductas anticompetitivas corresponde a la gestión 2013, los indicios de la concertación de precios por parte de los ingenios azucareros datan desde mucho antes, habiéndose iniciado en la gestión 2003 inclusive, por lo que, el análisis histórico de los patrones de comportamiento de los ingenios permitirá establecer la continuidad en el tiempo de la conducta objeto de repudio por parte de la AEMP. A modo de demostrar lo anterior, a continuación se presenta el análisis histórico de la conducta concertada a manera de antecedente únicamente y también se presenta el detalle de las Actas de Reunión de Directorio y las Estrategias de Comercialización que facilitaron todo lo anterior:

Análisis histórico de la concertación entre ingenios e intercambio de información

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Dentro la documentación cursante en la investigación comunicada a las empresas mediante Auto Administrativo de Apertura de Término Probatorio, si bien ésta data de las gestiones 2003, 2004, 2009, y 2013, constituyen indicios de un oligopolio de empresas dedicadas a la producción y comercialización del azúcar, y que desde el año 2003 existía un cartel del azúcar en funcionamiento conformado por las mismas empresas, que tuvo por objeto fijar el precio de venta del azúcar al mercado interno; intercambiar información como se observó en el acta de inspección realizado a instalaciones de IABSA y controlar la producción y el destino de los excedentes, para lo cual se habría suscrito un Convenio de Comercialización y sus respectivos Reglamentos. Se tenía una asociación que los aglutinaba denominada Azucaña, en cuyo interior se realizaban reuniones periódicas y se tomaban las decisiones sobre la producción y comercialización del azúcar, y que para controlar el buen funcionamiento del cartel que denominaban “el sistema”, se contó con la intervención de una empresa privada Altraser que habría realizado el control físico de los productos, constituyeron garantías y se aplicaron sanciones a sus miembros.

En consecuencia, todos estos elementos son considerados como indicios – no son pruebas ni constituyen cargos- de la existencia y funcionamiento del cartel del azúcar y nos permiten analizar el comportamiento histórico de las empresas que intervinieron en el mismo, efectos que al presente no fueron suspendidos ni corregidos, sino que se observaron y produjeron inclusive durante el período de investigación (gestión 2013). En esta etapa de investigación que ya se contaba con una legislación normativa de defensa de la competencia que prohíbe y sanciona estas conductas denominadas conductas anticompetitivas, se observaron e investigaron algunos de sus efectos como son la concertación de precios, el intercambio de información, y la exportación de productos con distinto precio, que han sido objeto de procesamiento en el presente.

a. Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009

En el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009, el entonces Director de IAGSA (2009), Ingeniero CRISTÓBAL RODA VACA, refiriéndose a la asociación de ingenios azucareros conocida como Azucaña señaló que “... hizo una autocrítica respecto al precio del azúcar en el mercado, indicó que se estaba haciendo difícil mantener el precio del azúcar, cree que se debe analizar”⁶. Posteriormente el mismo Ingeniero Roda sugirió que “... se le debe poner el empeño insiste que juntos estaremos mejor”⁷; haciendo alusión a que debe de mantenerse el precio acordado entre los distintos ingenios ya que los beneficios conjuntos serían mayores.

Posteriormente, otro funcionario de IAGSA, el Ingeniero BERNARDO CUELLAR sugirió que “...se analice y se busque la mejor forma de **concertar** como se lo hizo en el pasado”⁸. A lo que el Señor IVAR ANTONIO PERALES GUERRERO acotó indicando que “...hace falta tener una reunión al más alto nivel entre todos los ingenios e instituciones...”⁹, la necesidad de

⁶ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 2).

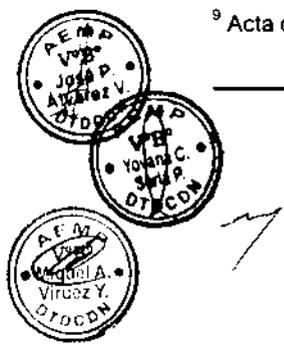
⁷ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

⁸ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

⁹ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



reunirse entre ejecutivos de alto nivel planteada por el Señor IVAR ANTONIO PERALES permite a los miembros de un acuerdo colusorio, definir las estrategias conjuntas entre personal con capacidad de decisión quienes podrán implementar las mismas en sus respectivas empresas.

Continuando con el análisis del acta, el entonces Gerente General RUDIGER TREPP DEL CARPIO, manifestó que "... *en su criterio no estamos guerreando ya que **no se compite bajando el precio**...*"¹⁰, lo que permite inferir que la estrategia conjunta de los ingenios fue la de evitar una guerra de precios en la que los ingenios miembros del cartel debiesen competir con precios más bajos, y por el contrario buscaron mantener los precios estables.

Sobre el mismo tema el Ingeniero ÁNGELO COLAMARINO sugirió que: "... *se debe conversar con los otros dueños de ingenios y llegar a convencer que el azúcar de excedente hay que exportar, y **concertando es lo mejor para mantener el precio***"¹¹. Del análisis realizado se infiere que los ingenios actúan como una entidad colectiva (demostrando poder de mercado conjunto), con la estrategia de reducir la cantidad ofertada en el mercado interno, puesto que de introducir un mayor volumen de producto en el mercado el precio tendería a la baja, mientras que exportando podrían mantener el precio elevado.

El entonces director suplente de IAGSA, Señor ERWIN A. SAID, sugirió que "... *se debe concertar solo con el ingenio **UNAGRO** como se hizo en el pasado*"¹², este elemento resulta crítico, si se considera que UNAGRO e IAGSA fueron los ingenios con mayores participaciones de mercado durante el periodo 2005-2013 en la producción de azúcar¹³.

Adicionalmente, si se considera que para establecer el poder de mercado conjunto de las empresas "*el análisis gira alrededor de la evaluación de las participaciones de mercado que posee la empresa (o empresas)*"¹⁴, la mayor participación de mercado (agregada) de las empresas UNAGRO e IAGSA, representaría un aproximado del poder de mercado conjunto, mediante el cual los ingenios azucareros pretendían aplicar estrategias comunes que les permitirían actuar en un mercado en particular como una entidad colectiva.

El rol activo del Directorio de IAGSA en la búsqueda de concertación de precios entre ingenios, es evidenciado cuando "... *el ing. Cristóbal Roda solicitó que lo dejen a él conversar con **los otros cuatro ingenios para ver si se puede concertar, pide la opinión de todos***"¹⁵ y en respuesta a esta solicitud "... *el directorio **aceptó la propuesta del ing. Cristóbal Roda para conversar pero dentro de los parámetros que pretende IAGSA***"¹⁶.

¹⁰ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

¹¹ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

¹² Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

¹³ Véase el Gráfico N° 2.

¹⁴ Traducción del texto original: "*the analysis rotates around the measurement of market shares held by the firm (or firms)*". Massimo Motta (2003): *Competition Policy Theory and Practice*, (cap. 3, pág. 16).

¹⁵ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

¹⁶ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009 (pág. 3).

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

En síntesis, el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de fecha 10 de julio de 2009, establece un patrón de conducta e identifica la proactividad del Directorio de IAGSA para **concertar precios** de venta del azúcar, con los máximos ejecutivos de los cuatro ingenios rivales, con el objetivo de actuar de esta manera como una entidad colectiva, reduciendo la cantidad ofertada en el mercado interno (exportando), para mantener un precio elevado.

b. Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009

En el acápite correspondiente al informe del Gerente General incluido en el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009, entre otras cosas comunica sobre la venta de azúcar y la reunión con personeros del gobierno para tratar la regulación de las exportaciones, haciéndose referencia a una situación en la que los ingenios de San Aurelio (CIASA), La Bélgica (actualmente POPLAR) y UNAGRO habrían bajado sus precios de venta, supuestamente a debido a una falta de acuerdo.

Al respecto, el vicepresidente de IAGSA Señor IVAR ANTONIO PERALES GUERRERO señaló que "...rectificó que **hubo acuerdo pero nunca lo cumplieron, todo esto es a raíz del precio internacional del azúcar y no porque no nos pusimos de acuerdo entre los ingenios**"¹⁷, a lo que el Señor ABELARDO SUAREZ acotó indicando que "... *deberían analizar la posibilidad de ver cómo ponerse de acuerdo entre todos*"¹⁸.

Los acuerdos colusorios conllevan la posibilidad de que alguna de las empresas coludidas tenga incentivos de para hacer trampa y se desmarquen del acuerdo, reduciendo el precio de venta por debajo de lo concertado entre los miembros del acuerdo, esta situación es explicada por el deseo de las empresas de hacerse de la mayor cantidad de beneficio vendiendo una mayor cantidad de producto por debajo del precio acordado por el cartel¹⁹.

En ese sentido, de acuerdo al Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009, se establece la existencia de un **acuerdo** de precios entre ingenios del cual se desviaron algunos por el incentivo de hacer trampa inherente a los acuerdo colusorios. Lo cual, permite establecer nuevamente el patrón de conducta de los ingenios de concertar precios de venta con ciertas desviaciones en los mismos, resultado del incentivo a hacer trampa propio de dicho tipo de acuerdos.

c. Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 275 de 8 de septiembre de 2010

En el acápite correspondiente al informe de comercialización del Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 275 de 8 de septiembre de 2009, se demuestra el intercambio de información sensible que realizaban los ingenios en Azucaña, cuando el entonces Gerente de Producción, Licenciado LUIS FERNANDO VASQUEZ, señala que "...*en Azucaña se está elaborando una*

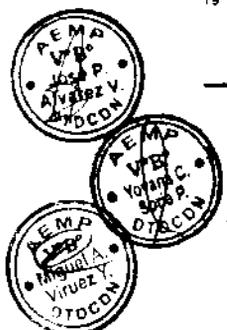
¹⁷ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009 (pág. 3).

¹⁸ Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009 (pág. 3).

¹⁹ McAuliffe, Robert E. (2005): The Blackwell Encyclopedia of Management, Managerial Economics (pág. 32).

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



carta solicitando la información completa de todos los ingenios sobre la producción, ventas de mercado interno y exportaciones y saldos por cada propietario de azúcar...”, intercambio de información considerado dudoso desde el punto de vista de la competencia, ya que de ésta manera los acuerdos “...reducen la incertidumbre en el mercado y crean condiciones de competencia distintas de las normales”²⁰.

La información sensible de los distintos ingenios centralizada en Azucaña, a la que hace referencia el Acta objeto de análisis intercambiada entre ingenios, permite eliminar la incertidumbre propia de mercados en competencia, y permite a los miembros de un cartel mantener un acuerdo colusorio, sea éste de precios, cantidades o territorios.

Al respecto, es preciso resaltar que de acuerdo al **Acta de Reunión de Directorio de IABSA (Ingenio Azucarero Bermejo S.A.) N° 108/2013 de mayo del 2013**, las reuniones realizadas por los ingenios azucareros de Santa Cruz en Azucaña, tuvieron una periodicidad semanal, es decir, se trataría de intercambio de información sensible realizada por los ingenios durante la gestión 2013 de manera semanal, lo cual, habría permitido eliminar cualquier tipo de incertidumbre propia de la competencia en dicha gestión, permitiendo concertar precios de venta.

En consecuencia, el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 275 de 08 de septiembre de 2009 permite establecer un patrón de conducta respecto a las reuniones de los ingenios para el intercambio de información sensible vía Azucaña, conducta que persistió a mayo del 2013 de acuerdo a lo tratado en el Acta de Reunión de Directorio de IABSA N° 108/2013.

d. Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 335 de 25 de julio de 2013

En el acápite correspondiente al informe del entonces Presidente de IAGSA Licenciado CARLOS EDUARDO ROJAS AMELUNGE incluido en el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 335 de 25 de Julio de 2013, éste funcionario informa sobre una reunión realizada en la CAO, señalando que “...han tenido una reunión con la CAO para ver entre otros temas, **precios del azúcar, exportaciones y otros temas para buscar un entendimiento en el sector**”.

Considerando el patrón de conducta de los ingenios azucareros para concertar precios de venta, observados en actas de las gestiones 2009 y 2010, el Acta IAGSA N° 335 de julio de 2013, identifica una estrategia dirigida a la concertación de precios de venta de azúcar. Toda vez que nuevamente se hace referencia a un entendimiento del sector en lo referente a precios del azúcar establecido en reunión realizada entre ingenios azucareros en la CAO. Cabe recordar que dichas reuniones también eran realizadas semanalmente en Azucaña durante la gestión 2013.

e. Políticas y estrategias de comercialización 2008-2013 remitidas por IABSA

²⁰ Mosso, Carles Estevan (2011): El Análisis de los intercambios de Información. Comisión Europea, DG Competencia.

De acuerdo a las "Políticas y Estrategias de Comercialización 2008-2013" remitidas por IABSA adjuntas a la nota IABSA-ASL-C-54-13 de 14 de octubre de 2013, en el acápite relacionado a Operación del Sistema se estipula que "Asimismo, es necesario **continuar realizando acciones de coordinación con los productores azucareros de Santa Cruz, para evitar la competencia desleal entre productores, por lo que se debe precautelar los mercados cautivos y los mercados compartidos**". De lo anterior, se puede determinar que se trata de un enunciado que corresponde expresamente al mes de octubre del 2013, donde se establece una coordinación entre ingenios, que pretende evitar la competencia (que ellos llaman desleal) y la coordinación que podría presentarse en distintos ámbitos como ser precios, cantidades, territorios y/o licitaciones.

Entre las políticas y estrategias de comercialización enunciadas por IABSA, se establece la "...**revisión permanente de los precios de venta del azúcar, principalmente en el mercado compartido, adecuándose al nivel de precios de la competencia**", generándose indicios de que las acciones de coordinación (concertación) con los productores azucareros de Santa Cruz a las que hace referencia IABSA, que en una primera instancia están relacionadas a los precios de venta del azúcar, concertación a la que se debe realizar un permanentemente seguimiento y adecuación para su cumplimiento.

De lo anterior, cabe resaltar que las "acciones de coordinación" que realizó y que pretende seguir realizando CIASA con los productores azucareros, son concordantes con las reuniones de "entendimiento del sector" azucarero enunciadas por IAGSA, que fueron realizadas por los ingenios en la CAO durante el año 2013.

Por lo tanto, las políticas y estrategias de comercialización de IABSA de fecha 14 de octubre de 2013, demuestran una estrategia de concertación de precios de venta del citado ingenio, con sus pares localizados en el departamento de Santa Cruz, es decir, CIASA, UNAGRO, POPLAR e IAGSA.

f. Circulares remitidas a los ingenios azucareros para asistir a reuniones a realizarse en Azucaña

La institución denominada Azucaña remitió invitaciones a los ingenios azucareros UNAGRO, IAGSA, CIASA, IABSA y POPLAR, con el objetivo de que aquellos asistieran a reuniones a realizarse en sus oficinas localizadas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Estas circulares demuestran el patrocinio ejercido por Azucaña en la estrategia de los ingenios azucareros de concertar precios de venta del azúcar, de tal manera de facilitar el intercambio de información sobre los precios de venta del azúcar en el mercado interno y el de exportación, cuyo detalle se presenta a continuación:

- Como antecedente histórico se considera que el orden del día previsto en la Circular N° 7/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo un "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO INTERNO".
- El orden del día previsto en la Circular N° 8/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) "...SUGERENCIAS Y CONDICIONES DE LOS MECANISMOS QUE HARAN

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

CUMPLIR CON EL ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE AZÚCAR DE M. INTERNO Y SALDO EXPORTABLE y ii) un "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO INTERNO".

- El orden del día previsto en la Circular N° 9/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) "...CONDICIONES DE LOS MECANISMOS QUE HARAN **CUMPLIR CON EL ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE AZÚCAR DE M. INTERNO Y SALDO EXPORTABLE**" y ii) un "ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO INTERNO Y EXTERNO".
- El orden del día previsto en la Circular N° 13/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) "...ALTERNATIVAS DE CONTROL EN EL ABASTECIMIENTO DE AZUCAR CON EL FIN DE MEJORAR EL PRECIO DE M. INTERNO ZAFRA 2013".

Por tanto, las diferentes circulares emitidas por Azucaña a los distintos ingenios azucareros, demuestran la estrategia planteada por los ingenios azucareros de concertación de precios con la finalidad de maximizar sus ingresos, de tal manera de enmarcarse en la figura de una conducta anticompetitiva absoluta.

Análisis estadístico de la concertación de precios de venta

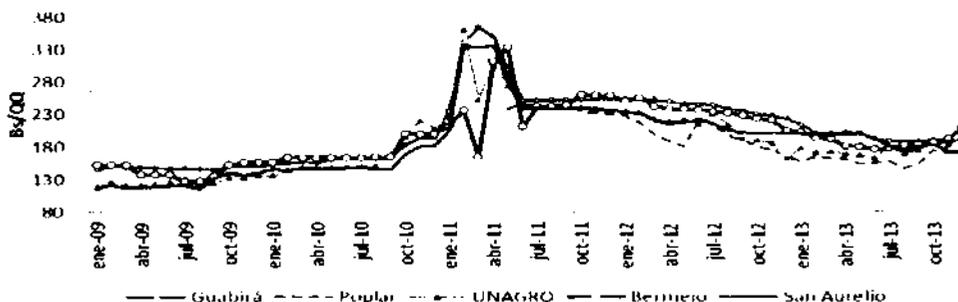
Las actas de IAGSA de la gestión 2009 permiten observar indicios de una conducta concertada de precios entre los ingenios azucareros IAGSA, UNAGRO, IABSA, CIASA y La Bélgica (actualmente POPLAR). Mientras que el acta de la misma empresa de julio del 2013 y la estrategia comercial de IABSA de octubre del 2013, permiten demostrar indicios de una estrategia de una concertación de precios de los mencionados ingenios azucareros. Por lo tanto, corresponde realizar un análisis económico y estadístico que permita avalar lo identificado en las actas de directorio de IAGSA así como la estrategia de IABSA relacionadas a la concertación de precios realizada durante la gestión 2013.

Del análisis del comportamiento de los precios promedios de venta de azúcar a nivel nacional, se determina que este tuvo un ciclo creciente para el primer semestre del año 2011, con una tendencia a estabilizarse hasta fines de la gestión 2013, respondiendo a un comportamiento prácticamente paralelo entre todos los ingenios (Gráfico N° 1)²¹.

²¹ Gráfico 1, citado también en el análisis legal de descargos de IABSA.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Gráfico N° 1
Evolución mensual de los precios promedio de venta por ingenio azucarero, Bolivia
Periodo: 2009-2013



Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios. (Anexo N° 2).

Para establecer la afectación entre los precios internacionales del azúcar y los precios de venta de azúcar de los ingenios, recurramos a un ejemplo presentado por Gregory Mankiw (2012), el cual señala lo siguiente:

*“...considere el mercado de la leche. Ningún consumidor de leche por sí solo puede influir en el precio de la misma, porque cada comprador adquiere una pequeña cantidad en relación con el tamaño del mercado. De la misma manera, cada productor tiene control limitado sobre el precio, porque muchos proveedores ofrecen leche que es esencialmente idéntica. Debido a que cada vendedor puede vender todo lo que quiera al precio de mercado, no tendrá razones para cobrar menos, y si se cobra más, los compradores se irán a otro lugar. Compradores y vendedores en mercados competitivos **deben aceptar el precio que el mercado determina** y, por tanto, se dice que son **tomadores de precios**”²² (el resaltado es nuestro).*

En ese sentido, al ser el azúcar un bien homogéneo queda establecido que los ingenios azucareros en un mercado competitivo, deberían ser tomadores de precios (ya que por sí solos los ingenios tienen un control limitado sobre el precio) y si es que un ingenio decide cobrar un precio mayor al precio de mercado²³, los compradores recurrirían a otro(s) proveedores obligando al ingenio que incrementó los precios a reducir los mismos.

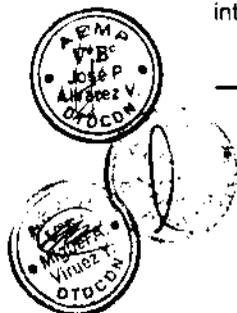
La relevancia de los precios internacionales para dar continuidad a un acuerdo colusorio de precios fue expuesta anteriormente en el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de octubre de 2009, según la cual el vicepresidente de IAGSA, Señor IVAR ANTONIO PERALES GUERRERO señaló que: **“hubo acuerdo pero nunca lo cumplieron, todo esto es a raíz del precio internacional del azúcar y no porque no nos pusimos de acuerdo entre los ingenios”**, afirmación con la que se demuestra que los ingenios se pusieron de acuerdo en los precios del azúcar.

²² Mankiw, Gregory (2012): Principios de Economía, pág. 260.

²³ Es posible realizar una analogía entre el precio internacional y el precio de mercado, ya que en el comercio internacional confluyen una gran cantidad de oferentes y demandantes, que toman el precio como dado.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



El Gráfico N° 1 es un primer elemento que permite observar la relación de los precios del azúcar de los ingenios en el mercado boliviano; y es a través del análisis estadístico basado en el coeficiente de correlación lineal²⁴ y el coeficiente de determinación, utilizando los precios promedios de venta entre ingenios y en relación al precio internacional del azúcar, que será posible establecer fehacientemente la relación existente (o no) entre los precios de los ingenios y los cobrados a nivel internacional.

Para interpretar la significación del Coeficiente de Correlación, se calculó la *proporción de variabilidad compartida*²⁵, la cual se determina mediante el cuadrado del coeficiente de correlación. De esta manera, es posible interpretar "...qué porcentaje del cambio en Y se explica por un cambio en X"²⁶, en otras palabras, permitirá interpretar qué porcentaje de los cambios en los precios de un ingenio se ven explicados por los cambios de precios de otro(s) ingenio(s).

Los resultados del análisis de correlación lineal de precios promedio de venta²⁷, obtenidos en base a la información remitida por los ingenios azucareros y que es correspondiente al periodo enero 2009 - diciembre 2013 son los siguientes:

Cuadro N° 1
Análisis de correlación de precios promedios de venta del azúcar, Bolivia
Periodo: Enero 2009 – Diciembre 2013

	IAGSA	POPLAR	UNAGRO	IABSA	CIASA	Precio Internacional
IAGSA	1					
POPLAR	0,86	1				
UNAGRO	0,93	0,94	1			
IABSA	0,85	0,87	0,79	1		
CIASA	0,98	0,89	0,94	0,83	1	
Precio Internacional	0,56	0,90	0,67	0,58	0,58	1

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios (Anexo N° 2) y
<http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120> (Anexo N° 4)

²⁴ El análisis de correlación lineal, básicamente es un número entre -1 y +1 que resume la relación entre dos variables (por ejemplo X y Y). Una correlación puede ser positiva o negativa:

- Una correlación positiva significa que si X se incrementa, entonces Y se incrementa,
- Una correlación negativa significa que si X se incrementa Y disminuye.

La correlación también puede señalar la magnitud de la relación entre las variables X y Y, mientras la correlación sea más próxima a +1, se puede decir que la relación es fuerte y positiva. Webster, Allen L. (2000): Estadística aplicada a los negocios y la economía, pág. 348.

²⁵ Coeficiente de determinación, se define como el cuadrado del coeficiente de correlación.

²⁶ Webster, Allen L. (2000): Estadística aplicada a los negocios y la economía, pág. 348.

²⁷ Ver detalle de precios utilizados en Anexo N° 5.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Si bien para el caso investigado es posible evidenciar una correlación **positiva fuerte** entre los precios promedio de venta del azúcar entre ingenios (y correlaciones positivas débiles entre los precios promedio de venta del azúcar de los ingenios y el precio internacional), elevando los coeficientes de correlación al cuadrado, se interpreta qué porcentaje de los cambios en los precios de un ingenio se ven explicados por los cambios de precios de otro(s) ingenio(s), pudiéndose de esta manera explicar con mayor precisión la relación entre precios de ingenios y el precio de mercado. Por lo tanto, se procede a realizar el análisis de proporción de variabilidad (Cuadro N° 2).

Cuadro N° 2
Análisis de proporción de variabilidad compartida de precios promedios de venta del azúcar en el mercado interno, Bolivia - Periodo: Enero 2009 - Diciembre 2013

	IAGSA	POPLAR	UNAGRO	IABSA	CIASA	Precio Internacional
IAGSA	1					
POPLAR	74%	1				
UNAGRO	87%	88%	1			
IABSA	73%	76%	63%	1		
CIASA	97%	78%	88%	69%	1	
Precio Internacional	31%	80%	45%	34%	33%	1

Fuente: Elaboración propia en base a datos Cuadro 1.

La interpretación de los resultados de la proporción de variabilidad de precios entre ingenios en el mercado interno y respecto a los precios internacionales es la siguiente:

- Como la correlación entre el precio promedio de venta de IAGSA y el precio promedio de CIASA en el mercado interno es de 0.98, significa que $(0.98)^2 = 0.97$, lo que es la proporción de variabilidad compartida entre ambas variables. Esta puede interpretarse como que un cambio del precio de venta de CIASA es explicado en un 97% por un cambio en el precio de venta de IAGSA.

Si se toma como variable explicativa o independiente al precio promedio de venta del azúcar de IAGSA y se elige como variable a explicar o dependiente al precio promedio de venta de azúcar de CIASA²⁸, se tiene que el precio promedio de venta del azúcar de IAGSA da cuenta de un 97% de la variabilidad en el precio promedio de venta de azúcar de CIASA.

Los resultados obtenidos de los distintos ingenios azucareros presentes en el Cuadro N° 2, permiten evidenciar niveles superiores a 63% en la mayoría de los casos de proporción de variabilidad compartida entre los precios de los ingenios azucareros, mismos que pueden ser interpretados de manera similar al caso de IAGSA y CIASA, pudiéndose establecer de manera general que el precio promedio de venta del azúcar de los ingenios da cuenta de la variabilidad

²⁸ Ello debido a la menor participación de mercado de CIASA respecto a IAGSA.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Píso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



en el precio promedio de venta de azúcar de los ingenios rivales en un elevado porcentaje, cual si fueran una entidad colectiva.

Por otra parte, la correlación entre el precio internacional de venta de azúcar y el precio promedio de venta del azúcar de IAGSA es de 0.56, significa que $(0.56)^2 = 0.31$, lo que es la proporción de variabilidad compartida entre ambas variables. Esta puede interpretarse como que un cambio del precio de venta de IAGSA es explicado apenas en un 31% por un cambio en el precio internacional.

Si se toma como variable explicativa o independiente al precio internacional de venta del azúcar y se elige como variable a explicar o dependiente al precio promedio de venta de azúcar de IAGSA²⁹, como resultado se obtiene que el precio internacional de venta del azúcar da cuenta de tan solo un 31% de la variabilidad en el precio promedio de venta de azúcar de IAGSA.

Los resultados obtenidos de los distintos ingenios azucareros presentes en el cuadro N° 2 respecto a los precios internacionales, permiten evidenciar niveles inferiores al 45% en la mayoría de los casos de proporción de variabilidad compartida entre los precios de los ingenios azucareros y el precio internacional³⁰, mismos que pueden ser interpretados de manera similar al caso precedente, pudiéndose establecer de manera general que el precio internacional de venta del azúcar da cuenta de la variabilidad en el precio promedio de venta de azúcar de los ingenios rivales en un reducido porcentaje.

En resumen, los resultados obtenidos correspondientes a la relación de los precios promedio de los distintos ingenios y el precio internacional, permiten determinar que:

- Los precios promedio de venta de los ingenios en el mercado interno son explicados en un elevado porcentaje por los precios promedio de venta de ingenios rivales; y
- Los precios promedio de venta de los ingenios en el mercado interno son explicados en un reducido porcentaje por los precios internacionales de venta del azúcar.

El elevado porcentaje de explicación de los precios de venta entre ingenios (inclusive de hasta el 97%), denota que la determinación de los precios de venta del azúcar de los ingenios en el mercado interno se ve explicada fuertemente por los precios de sus pares, elemento que genera indicios de una conducta anticompetitiva de concertación de precios entre los ingenios investigados.

El reducido porcentaje de explicación de los precios promedio de venta de los ingenios en el mercado interno respecto al precio internacional (menores al 45%) permite descartar al precio internacional como un factor externo que afecte significativamente en la determinación de los precios de venta de los ingenios en el mercado interno, resultados que terminan siendo inconsistentes con la teoría económica que establece que los ingenios serían tomadores de precios en condiciones de competencia, generándose igualmente indicios de una concertación

²⁹ Ello asumiendo que IAGSA es un agente tomador del precio internacional competitivo.

³⁰ Salvo en el caso de POPLAR 80% ingenio que no exporta su producción.

de precios entre ingenios que desconocen los precios internacionales al momento de establecer los precios de venta en el mercado interno.

La proporción de variabilidad compartida de precios de venta entre ingenios genera indicios de una práctica concertada y consciente realizada por las empresas miembros de un cartel, que pretende dar continuidad a un acuerdo colusorio uniformizando los precios de venta entre empresas³¹, desconociendo de manera conjunta a los precios internacionales y fijándose precios en el mercado interno superiores a los que deberían de existir en condiciones normales de competencia.

Afectación de los precios internacionales en la determinación de los precios de exportación de los ingenios

Graficando la evolución de los precios internacionales del azúcar (P. Internacional), los precios promedio de venta en el mercado interno (MI) y los precios de exportación (Exp), de los ingenios IAGSA, UNAGRO, IABSA, CIASA y POPLAR³² (ver gráfico N° 2), es posible evidenciar que los precios promedio de venta en el mercado interno a partir de abril de 2011 (posterior a las líneas punteadas) fueron superiores a los precios internacionales para todos los ingenios, siendo que estos deberían de ser próximos a los precios internacionales (al ser los ingenios tomadores de precios) o al menos oscilar alrededor del mismo, como ocurrió durante el periodo enero 2009 - enero 2011.

Además, se observa que a partir de abril de 2011 todos los ingenios que exportan azúcar lo hacen siempre a precios menores a los comercializados en el mercado interno, elemento que acentúa la inconsistencia en los precios cobrados por los ingenios en el mercado interno respecto a los precios internacionales y que además constituye la base para analizar una conducta anticompetitiva de discriminación de precios por parte de los ingenios que será desarrollada posteriormente.

³¹ Harrington, Joseph E. (2006): How Do Cartels Operate? Pág. 13.

³² POPLAR no exporta así que únicamente se graficaron los precios internacionales y los precios promedio de venta en el Mercado Interno.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

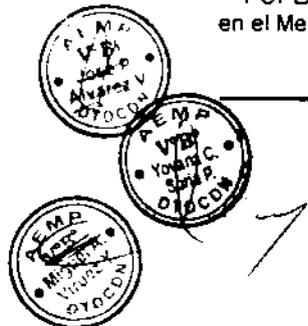
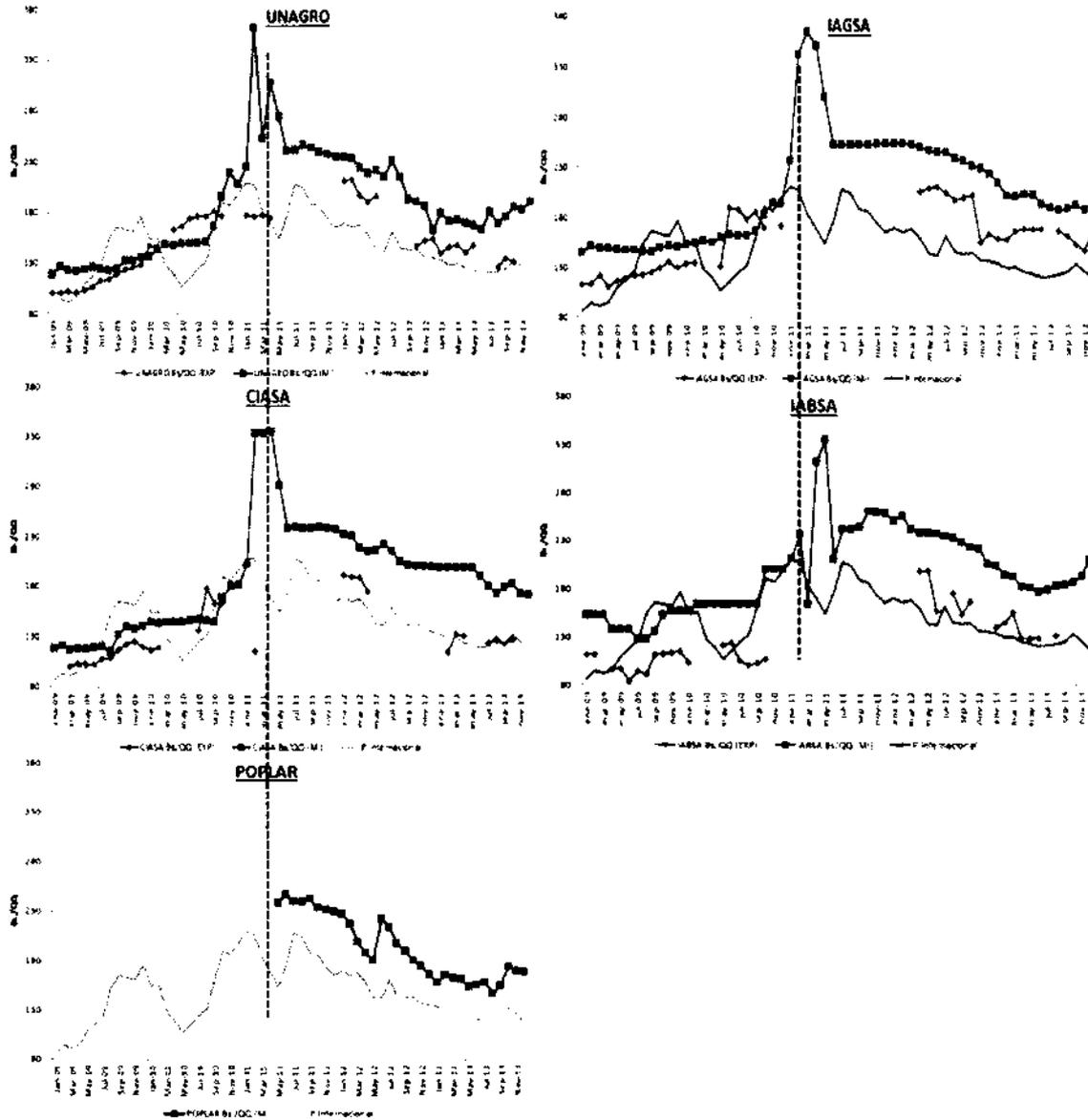


Gráfico N° 2
Evolución de los precios promedio de venta por ingenio azucarero mercado Interno, exportación y precio internacional, Bolivia
Periodo: 2009- 2013



Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios (Anexo N° 2 y 4), Aduana Nacional y <http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>.

El análisis correspondiente a las diferencias de precios de mercado interno de los ingenios y los precios internacionales, es apreciable en el gráfico anterior, donde se estableció la diferencia

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
 Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
 Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

porcentual³³ entre los precios promedio anuales de venta de los ingenios en el mercado interno respecto a los precios internacionales (Gráfico N° 2).

Cuadro N° 3
Diferencias porcentuales entre precios promedio anuales de venta de los ingenios en el mercado interno y los precios internacionales, Bolivia
Periodo: 2011-2013

Gestión	IAGSA	POPLAR	UNAGRO	IABSA	CIASA
2011	34%	22%	28%	25%	30%
2012	38%	23%	28%	35%	29%
2013	36%	22%	27%	33%	33%

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios (Anexo N° 3) y
<http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>.

Los resultados nos muestran que por ejemplo, durante la gestión 2011 los precios promedio de venta del ingenio IAGSA en el mercado interno, fueron superiores a los precios promedio internacionales en un 34%, es decir que, durante la gestión 2013 el consumidor boliviano pagó un precio 34% superior por el azúcar de IAGSA que el que hubiera pagado por la misma azúcar en el mercado internacional (precio competitivo).

La diferencia porcentual de venta en favor de IAGSA establecida en el párrafo precedente, es apreciable de igual manera en favor de los demás ingenios investigados, observándose diferencias porcentuales próximas al 30% en la mayoría de los casos durante el periodo 2011-2013. Es decir que, los consumidores bolivianos en dichas gestiones pagaron precios mayores a aquellos que hubieran pagado por el mismo producto en el mercado internacional.

El hecho de que todos los ingenios presenten diferencias porcentuales excesivas entre sus precios de venta en el mercado interno y el precio internacional en el cual participan muchos oferentes, contradice el comportamiento de precios que se debe esperar, en un mercado competitivo en el cual las empresas son simples tomadoras de precios³⁴, entendiéndose que los precios tanto del mercado interno como del internacional deberían de ser próximos entre sí; elemento que genera indicios de una concertación de precios que permite a los miembros de un cartel vender a precios supra competitivos, apropiándose del excedente del consumidor y que denota el comportamiento de los ingenios como el de una entidad colectiva.

Los indicios de colusión se ven reforzados si incorporamos al análisis anterior las diferencias porcentuales entre los precios promedio anuales de exportación de los ingenios³⁵ y los precios internacionales (Cuadro N° 4).

³³ Se calculó un precio promedio anual de venta de los ingenios y un precio promedio internacional anual, para posteriormente establecer la diferencia porcentual.

³⁴ Gregory Mankiw (2012): Principios de Economía, pág. 66.

³⁵ Los precios promedio de utilizados para el cálculo se encuentran detallados en el Anexo 6.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Cuadro N° 4
Diferencias porcentuales entre precios promedio anuales de exportación de los ingenios
y los precios internacionales, Bolivia
Periodo: 2008-2013

Gestión	IAGSA	UNAGRO	IABSA	CIASA
2008	24%	16%	13%	12%
2009	-6%	-15%	-24%	-15%
2010	10%	12%	-36%	-1%
2011	-	-	-	-
2012	22%	17%	13%	19%
2013	23%	10%	8%	1%

(*) Precio promedio de venta de enero a junio del 2013 (Anexo N° 3).
Fuente: AEMP en base a datos ingenios y Aduana Nacional.

De encontrarse los ingenios azucareros en un mercado competitivo (como el mercado internacional) serán tomadores de precios, por ello es entendible que durante el periodo 2008-2013 las diferencias porcentuales entre los precios del azúcar destinada a la exportación³⁶ y los precios internacionales sean más próximos a cero o inclusive sean negativas (ver gestión 2009), ya que, de otra manera los ingenios no sería capaces de vender su producto a compradores que disponen de múltiples proveedores de los cuales abastecerse.

El hecho de que los ingenios presenten amplias diferencias porcentuales entre los precios promedio de venta del mercado interno y los precios internacionales, sumado al hecho de que se presenten menores diferencias porcentuales entre los precios de exportación y los precios internacionales, permite establecer que en mercados competitivos (mercado internacional) los ingenios son tomadores de precios. Esto último, ratifica la existencia de estrategias dirigidas a demostrar la existencia de una conducta anticompetitiva de “entendimiento” o “coordinación” de precios del azúcar en el mercado interno entre los ingenios investigados, como fue expresado tanto en el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 335 de 25 de julio de 2013, como en las políticas y estrategias comerciales de IABSA de fecha 14 de octubre de 2013, elementos que en conjunto permiten establecer que los ingenios investigados se comportan como una entidad colectiva.

Incrementos simultáneos de precios POPLAR y CIASA

Como parte de la misma valoración técnica de la investigación, se tuvo conocimiento de un incremento del precio del azúcar realizado por las empresas POPLAR y CIASA aparentemente de manera simultánea, hecho por el cual se emitieron los Autos Administrativos de ampliación

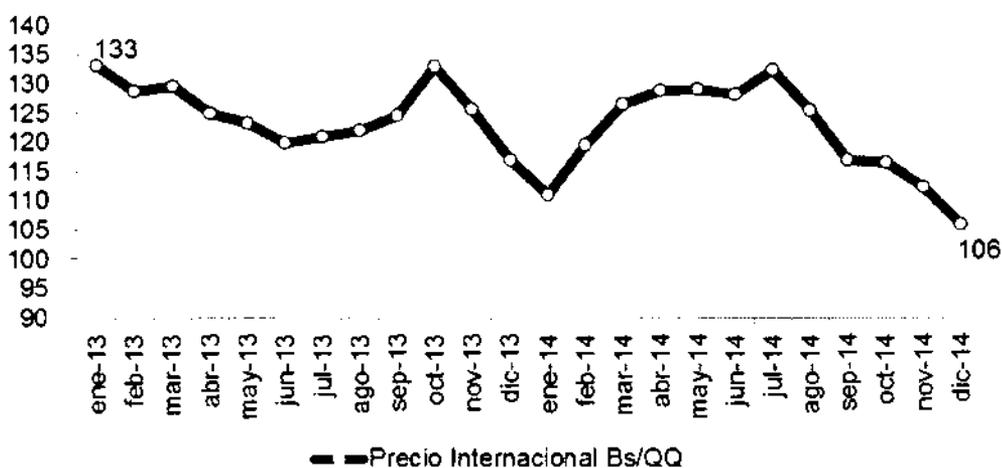
³⁶ De todos los ingenios que exportan azúcar, menos POPLAR.

de diligencias preliminares en el mercado del azúcar, requiriendo información al respecto de acuerdo al siguiente detalle:

- Poplar Capital S.A. (POPLAR) en fecha 23 de diciembre de 2014.
- Compañía Industrial Azucarera San Aurelio (CIASA) en fecha 23 de diciembre de 2014.

Resultado de la investigación, se emitió el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/EGS/N° 009/2015 de 18 de febrero de 2015, cuyo análisis describió que a fin de establecer si el incremento de precios realizado de manera simultánea entre los ingenios POPLAR y CIASA en el bien básico producido por estas empresas (azúcar), respondía a un shock externo relacionado a los precios internacionales del azúcar, se analizó la información de estos últimos durante el periodo enero de 2013 a diciembre de 2014 (Gráfico N° 3).

Gráfico N° 3
Evolución precio internacional del azúcar,
Periodo: Enero 2013 - Diciembre 2014



Fuente: Elaboración propia en base a datos

<http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>, (ver Anexo N° 4).

De acuerdo a la información correspondiente a precios internacionales del azúcar, se evidencia que a lo largo del periodo desde enero de 2013 hasta diciembre de 2014, se presentó una tendencia decreciente en los precios de venta del azúcar, precios que a lo largo del periodo analizado alcanzan su punto más bajo (106 Bs/QQ) en diciembre del 2014.

En ese sentido, se establece la inexistencia de un shock externo (incrementos en los precios internacionales) como la causa que pudiese haber afectado los precios de venta del azúcar de los ingenios investigados de manera simultánea en el mercado interno. Por el contrario, se evidencia una contradicción entre los precios internacionales que tienden a disminuir, con los precios en el mercado interno que tienden a incrementarse aparentemente de manera

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



simultánea, demostrándose con ello una estrategia conjunta de concertación en los precios de venta por parte de los ingenios POPLAR y CIASA.

Por otra parte, la conducta dilatoria de la empresa CIASA para la remisión de información, como las incompletas respuestas realizadas por la empresa POPLAR con plazos de entrega vencidos, serán analizadas más adelante, a fin de establecer la existencia de ocultamiento de información y/o el entorpecimiento de las investigaciones, en el marco de la normativa legal vigente en materia de competencia.

Además, al momento de la emisión del informe técnico de referencia se verificó que los ingenios CIASA y POPLAR no remitieron información alguna que permitiese desvirtuar el aparente incremento de precios simultáneo propio de una conducta anticompetitiva de concertación de precios de venta.

En base al estudio histórico de las Actas de Reunión de Directorio de IAGSA N° 255 de 10 de julio de 2009, N° 260 de 30 de octubre de 2009 y N° 275 de 8 de septiembre de 2010, se pudo establecer un patrón de conducta por parte de los ingenios en lo relativo a la concertación de precios de venta, cuyo sustento se encuentra los siguientes documentos:

- Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 335 de julio de 2013.
- Políticas y estrategias de comercialización de IABSA de 14 de octubre de 2013.
- Circulares de Azucaña N° 8/2013 de fecha de reunión de 15/5/2013, N° 9/2013 de fecha de reunión de 22/5/2013 y N° 13/2013 de fecha de reunión de 19/6/2013
- Correlaciones de precios de venta positivas/fuertes entre ingenios
- Las elevadas proporciones de variabilidad entre ingenios (de hasta un 97%).
- Las reducidas proporciones de variabilidad de los ingenios respecto al precio internacional (menores al 45%).
- Las diferencias porcentuales excesivas entre los precios de venta del mercado interno de los ingenios y el precio internacional.
- Las diferencias porcentuales entre los precios del azúcar destinado a la exportación y los precios internacionales más próximos a cero o inclusive negativas.

En consecuencia, los indicios presentados en los citados documentos más el análisis económico realizado precedentemente, demuestran la concertación de precios entre los ingenios investigados, quienes como miembros de un cartel son capaces de vender a precios supra competitivos en el mercado interno, mientras son tomadores de los precios internacionales (competitivos).

Monitoreo y control del cumplimiento del acuerdo

El intercambio de información relativa a volúmenes de ventas, capacidades instaladas, productos vendidos, materia prima, etc. resulta ser un elemento esencial al momento de dar continuidad a un cartel, ya que ello permite a los miembros del cartel, controlar el cumplimiento de los acuerdos colusorios, además en dicho acápite se estableció que por lo general los

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

carteles utilizan “cámaras de comercio”, “institutos”, “asociaciones”, u otros similares³⁷, como centros que facilitan la continuidad a los carteles, mediante la recopilación e intercambio de información.

Intercambio de información

El intercambio de información como factor que genera un mayor riesgo para la competencia y que facilita la colusión, también fue desarrollado³⁸ por Massimo Motta (2003), quien señala que el intercambio de información (sensible) de precios y cantidades pasadas y presentes, permite a empresas miembros de un cartel a mantener una colusión.

El mismo autor señala que si bien es probable que un intercambio de información agregada, genere algún tipo de eficiencia, es improbable que el intercambio de información sensible *desagregada* y *actual* genere alguna eficiencia y por el contrario, este tipo de información facilitaría la colusión entre empresas, motivo por el cual llega a la conclusión de que la misma debe de ser prohibida.

Por tanto, se considera especialmente delicado el intercambio de información sensible (secretos comerciales) de manera desagregada, frecuente y actualizada, que en condiciones normales de competencia no se darían a conocer a empresas rivales, como ser: precios de venta, descuentos, costes de producción o estrategias comerciales entre otros.

De manera concordante con lo anteriormente expuesto, señalar que el inciso a) del parágrafo I, artículo 10 del Decreto Supremo N° 29519, establece que constituye conducta anticompetitiva absoluta intercambiar información con el objeto o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular precios de venta.

1) Información comercial sensible.

Según el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 275 de 8 de septiembre del 2010, Azucaña recopila información desagregada sensible de todos los ingenios, sobre **producción, ventas de mercado interno y exportaciones y saldos por cada propietario de azúcar**, cuando señala: “...en AZUCAÑA se está elaborando una carta solicitando la información completa de todos los ingenios sobre la producción, ventas de mercado interno y exportaciones y saldos por cada propietario de azúcar...”.

El Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 335 de 25 de julio de 2013, establece que en la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), los ingenios intercambiaron información sensible de **precios del azúcar, exportaciones** para buscar un **entendimiento** en el sector.

Por otra parte, en función a las circulares remitidas por AZUCAÑA, se establece que el intercambio de información realizado en dicha institución fue de información sensible, toda vez

³⁷ Harrington (2006), Jumez y Jeunemaitre (2000), OECD (2003).

³⁸ Competition policy Theory and Practice, Massimo Motta, 2003 (cap. 4, pag. 15)

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”



que revisado el orden del día de las distintas notas³⁹ remitidas por AZUCAÑA a los ingenios UNAGRO, IAGSA, CIASA, IABSA y POPLAR, evidencia que en estas reuniones se intercambiaba información relativa a:

- "...la comercialización del azúcar".
- "Análisis de los precios del mercado interno".
- "...precios del azúcar del M. Interno y saldo exportable".
- "Análisis de los precios del mercado interno y externo".
- ... abastecimiento de azúcar con el fin de mejorar el precio de m. interno zafra 2013."

En ese sentido, se establece que los ingenios han intercambiado información comercialmente sensible, que en condiciones normales de competencia no se habrían realizado, y que generan un **mayor riesgo de colusión** en el mercado del azúcar al eliminar la incertidumbre estratégica que debe existir entre empresas (ej. secretos comerciales y acciones futuras) y denota un monitoreo y control a un acuerdo colusorio entre ingenios.

2) Datos presentados de forma desagregada.

La CAO remitió mediante nota cite: CAO. N° 064/2014 de 14 de mayo de 2014, información solicitada por la AEMP relativa a los precios de venta elaborados por el *Sistema de Información de Producción, Precios y Mercados* (SIPREM) que eran posteriormente distribuidos a sus miembros, a fin de establecer el tipo de información que era proporcionada por la citada institución a sus asociados.

Una revisión de la información permitió establecer que la misma establecía los *precios de productos agroindustriales pagados en plantas industriales 2014*, en la cual se daban a conocer los precios de venta del azúcar (granel y envasada) de una manera agregada para todo el sector, es decir que los precios de venta no eran distribuidos de manera desagregada por cada ingenio, elemento que representa un **menor riesgo de colusión** en el mercado del azúcar.

3) Frecuencia del intercambio

El Acta de Reunión de Directorio de IABSA (Bermejo) N° 108/2013 de mayo de 2013, contiene las reuniones **semanales** realizadas por los ingenios azucareros de Santa Cruz en Azucaña (es decir con UNAGRO, POPLAR, IAGSA y CIASA).

La frecuencia semanal de las reuniones de los ingenios se ve ratificada mediante las fechas previstas en circulares de Azucaña, como ser:

- Circular N° 7/2013, únicamente considerado como antecedente histórico, establece fecha de reunión para el día 8 de mayo.
- Circular N° 8/2013 establece reunión para el día 15 de mayo (una semana después de la última reunión).

³⁹Circular N° 8/2013, circular N° 9/2013 y circular N° 13/2013.

- Circular N° 9/2013 establece reunión para el día 22 de mayo (una semana después de la última reunión).
- Circular N° 10 aunque no está disponible, se presume habría previsto la reunión para el día 29 de mayo.
- Circular N° 11 aunque no está disponible, se presume habría previsto la reunión para el día 5 de junio.
- Circular N° 12 aunque no está disponible, se presume habría previsto la reunión para el día 12 de junio.
- Circular N° 13/2013 establece reunión para el día 19 de junio (manteniendo el patrón de reuniones semanales.)

En ese sentido, la frecuencia semanal de las reuniones realizadas entre ingenios azucareros en AZUCAÑA, representa un **mayor riesgo de colusión**, toda vez que permite realizar ajustes a desviaciones que se evidencien en los acuerdos colusorios a la brevedad (ej. precios, territorios, cantidades, etc.).

4) Intercambio de datos actuales

Las circulares de AZUCAÑA, demuestran que el intercambio de información sensible de manera semanal era realizado con datos actualizados, elemento que representa un **mayor riesgo de colusión** entre los ingenios azucareros que participan en el mercado boliviano, toda vez que, mediante la información intercambiada es posible eliminar cualquier tipo de incertidumbre propia de la competencia, y **se facilita el monitoreo, control y ajuste a desviaciones de un acuerdo colusorio** realizado entre los ingenios investigados, facilitando de esta manera la concertación de precios de venta.

En base a todo lo anterior, queda demostrado el intercambio de información sensible entre los ingenios investigados durante la gestión 2013, tanto en reuniones realizadas en la CAO, como en AZUCAÑA con el objeto de concertar precios de venta del azúcar.

2.2 Sobre los cargos de la conducta concernida al artículo 10, parágrafo I, inciso c) del D.S. 29519 – distribución del mercado del azúcar

Acta IAGSA N° 292 de 11 de julio de 2011

En el Acta de reunión de Directorio de la empresa IAGSA N° 292 de fecha 11 de julio de 2011, el entonces presidente Ingeniero MARIANO AGUILERA informó que "...conversó con el ing. Cristóbal Roda representante del ingenio en creación Aguaf SA para comercializar su azúcar y alcohol, tiene la seguridad que se negociará bien para **estructurar el mercado**, viajará a La Paz para ver el tema mercado"⁴⁰, el contenido de esta acta permitiría establecer un patrón de conducta por parte de los ingenios azucareros, para distribuirse o "estructurar" el mercado boliviano con sus rivales.

Circulares de AZUCAÑA

⁴⁰ Acta de reunión de Directorio IAGSA N° 292 de fecha 11 de julio de 2011, pág. 2.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Barahón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Por otra parte, se tiene las siguientes circulares remitidas por AZUCAÑA a los ingenios:

- El orden del día previsto en la Circular N° 7/2013 considerado en el presente análisis como antecedente histórico, establece que en dicha reunión se llevará a cabo un **"ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO INTERNO"**.
- El orden del día previsto en la Circular N° 8/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) **"...SUGERENCIAS Y CONDICIONES DE LOS MECANISMOS QUE HARAN CUMPLIR CON EL ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE AZÚCAR DE M. INTERNO Y SALDO EXPORTABLE"**.
- El orden del día previsto en la Circular N° 9/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) **"...CONDICIONES DE LOS MECANISMOS QUE HARAN CUMPLIR CON EL ABASTECIMIENTO Y PRECIOS DE AZÚCAR DE M. INTERNO Y SALDO EXPORTABLE"**.
- El orden del día previsto en la Circular N° 13/2013, establece que en dicha reunión se llevará a cabo i) **"...ALTERNATIVAS DE CONTROL EN EL ABASTECIMIENTO DE AZUCAR CON EL FIN DE MEJORAR EL PRECIO DE M. INTERNO ZAFRA 2013"**.
- Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de Octubre de 2009, según la cual el vicepresidente, Sr. IVAR PERALES señaló que: "hubo acuerdo pero nunca lo cumplieron, todo esto es a raíz del precio internacional del azúcar."

Del análisis del material probatorio y a pesar que se comprobó el intercambio de información considerada sensible que permitió establecer un comportamiento homogéneo y coordinado entre los ingenios azucareros en relación a los precios y estrategias comerciales dirigidas a concretar aquello, no permite a ésta Autoridad determinar que en la información remitida por los ingenios y aquella relacionada a las circulares de Azucaña se encuentren los elementos suficientes para demostrar de manera fehaciente y clara una estrategia que tuviese como objeto o efecto la distribución geográfica de mercados a nivel nacional, por lo tanto, se concluye que no se cuenta con suficiente prueba respecto de este cargo.

3 Subsunción de la acción

De acuerdo a la Matrícula de Comercio 00173493 emitida por la Dirección General del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones - FUNDEMPRESA, la actividad principal de POPLAR S.A. es la compra y venta, importación y exportación de productos agrícolas y agropecuarios en general.

Mediante memoriales recibidos el 19/06/2015, 12/08/2015 y 08/10/2015, POPLAR S.A., a través de su representante legal, señor Germán Espinoza Peña, se allanó a los cargos formulados por la RA 81/2015 y reconoció expresamente la comisión de las conductas anticompetitivas objeto de procesamiento, a cuyo efecto presentó documentación e información que acredita su participación en las mismas.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

A través de RA 081/2015 se formularon los siguientes cargos contra de la empresa Poplar Capital S.A. (POPLAR):

- La presunta contravención del artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la **concertación del precio de venta del azúcar** al que es ofrecido en el mercado e intercambiar información con el mismo objeto.
- La presunta contravención del artículo 10, parágrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la **distribución del mercado del azúcar** mediante espacios geográficos determinados.

3.1 Contravención del artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la concertación del precio de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambiar información con el mismo objeto

A efecto de establecer la adecuación de la conducta a la norma, en primer lugar se considera como conducta anticompetitiva en sentido general contenido en el artículo 10 parágrafo I, como: "Son conductas anticompetitivas absolutas los actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí";

En segundo lugar, se consideran el propósito o efecto del acuerdo descrito en el párrafo precedente que, de acuerdo al sentido estricto de su inciso a), debe ser: "Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto".

Habiéndose considerado los cargos de la Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/ N° 081/2015, evaluada la documentación de descargo presentada por POPLAR y considerando los fundamentos técnicos y legales, se evidencia lo siguiente:

El Decreto Supremo N° 29519, en su artículo 10, parágrafo I, inciso a), señala que está prohibido: "**fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto**".

3.1.1 Concertación de bandas de precios

Por la misma aseveración de los ingenios azucareros⁴¹, entre las gestiones 2010 y 2013, se realizaron reuniones entre ingenios azucareros, productores cañeros y el gobierno, reuniones en las que se establecieron franjas de precios (precio máximo y precio mínimo) para la venta de azúcar.

Que realizada la valoración de los descargos presentados no se evidencia la veracidad de estas aseveraciones, que según lo analizado precedentemente en la presente resolución, se ha verificado solo la existencia de un convenio de 5 de mayo de 2011 realizado por el gobierno con

⁴¹ Estrategias comerciales y políticas de precios de los ingenios.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"



el sector agroindustrial azucarero y los productores cañeros, el cual estuvo vigente durante dicha gestión sin haberse demostrado su continuidad en las siguientes gestiones conforme lo analizado, por lo tanto, las reuniones de fijación de bandas de precios durante las gestiones 2012 y 2013 consideradas como concertación de bandas de precios posterior a la gestión 2011, se realizó únicamente entre ingenios, por lo que se ratifica los cargos por realizar una conducta de concertación de precios de venta reñida con la normativa vigente de Defensa de la Competencia.

3.1.2 Intercambios de información sensible y concertación de precios

Conforme a la documentación cursante en el expediente del proceso se determina que los indicios de concertación de precios obtenidos en las reuniones llevadas a cabo en Azucaña, así como en la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), según actas de Reunión de Directorio IAGSA N° 255, 260, 275, 335, Políticas y Estrategias de Comercialización 2008-2013 remitidas por el ingenio IABSA adjuntas a nota cite IABSA-ASL-C-54-13, de fecha 14 de octubre de 2013, e Invitaciones a los ingenios Azucareros a reuniones a realizarse en Azucaña, son confirmados por el análisis histórico que determinaron los patrones de comportamiento de los ingenios como una conducta repetitiva durante el transcurso del tiempo.

3.1.3 Análisis estadístico de la concertación de precios de venta

El análisis estadístico sirvió para observar un comportamiento similar en los precios de venta del azúcar de los ingenios en el mercado interno comportamiento colusorio de concertación de precios entre ingenios, mismo que no fue desvirtuado por la empresa POPLAR, como es confirmada por el Acta de Reunión de Directorio de IAGSA N° 260 de 30 de Octubre de 2009, según la cual el vicepresidente, Sr. IVAR PERALES señaló que: "hubo acuerdo pero nunca lo cumplieron, todo esto es a raíz del precio internacional del azúcar y no porque no nos pusimos de acuerdo entre los ingenios", afirmación con la que se demuestra que los ingenios se pusieron de acuerdo en los precios del azúcar, lo mismo que es ratificado por la correlatividad, suficiente prueba de que se estaría intercambiando información entre las empresas azucareras con el objeto o efecto de elevar el precio de venta del azúcar.

De acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 29519, artículo 10, párrafo I, inciso a) el intercambio de información con el objeto o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes al que son ofrecidos o demandados en el mercado, se constituye en una práctica anticompetitiva. En este sentido, el intercambio de información realizado por POPLAR y las otras empresas azucareras para concertar y fijar un precio de venta mayor, que consta en las Actas descritas, llega a enmarcarse en el tipo descrito constituyéndose en una práctica anticompetitiva absoluta.

3.2 Contravención del artículo Art. 10 párrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la distribución de espacios geográficos (territorios)

A efecto de establecer la adecuación de la conducta a la norma, en primer lugar se considera como conducta anticompetitiva en sentido general lo contenido en el artículo 10 párrafo I del

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

D.S. N° 29519, como: "Son conductas anticompetitivas absolutas los actos, contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí".

En segundo lugar se consideran el propósito o efecto del acuerdo descrito en el párrafo precedente que, de acuerdo al sentido estricto de su inciso c), debe ser: "Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables".

Habiéndose considerado los cargos de la Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/ N° 81/2015, evaluada la documentación de descargo y prueba presentada por el ingenio POPLAR, y luego de considerar los fundamentos técnicos y legales, no se cuenta con la prueba suficiente para proceder a sancionar por este cargo, por lo que conforme a lo desarrollado en la presente resolución no se hace plena prueba de la comisión de la transgresión al Inc. c) del Parágrafo I del Art. 10 del Decreto Supremo N° 29195.

3.3 Ocultamiento y entorpecimiento de las investigaciones

Durante la etapa de diligencias preliminares, la AEMP mediante Auto Administrativo de 23/12/2014 reiterado mediante nota AEMP/DESP/DTDCDN/N° 0194/2015 de 30/01/2015 y Auto Administrativo de 27/01/2015, efectuó requerimientos de información a la empresa POPLAR, evidenciándose que su entrega fue dilatada, ya que las respuestas se remitieron fuera del plazo otorgado, encontrándose además incompleta, sin respetar el detalle ni especificidad exigidos en su momento, presumiéndose con ello indicios de ocultamiento de información y entorpecimiento de las investigaciones.

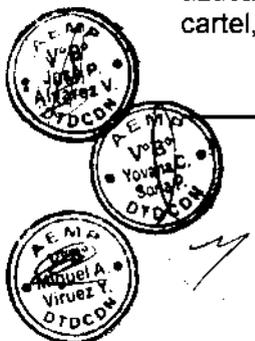
Mediante memorial presentado en fecha 19/06/2015, a tiempo de acogerse al beneficio de la delación compensada, la empresa POPLAR reconoció el incumplimiento a entregar dicha información pero justificó y aclaró que por desorganización administrativa no se la pudo entregar a tiempo o de forma completa, agregó que no se trató de ocultar información ni de entorpecer las investigaciones, y que más bien se trataron de problemas administrativos involuntarios que serán corregidos a través de diferentes acciones que se están implementando, habiendo subsanado la entrega de información y además de forma voluntaria proporcionó mayor información que sirvió de sustento para el análisis y sustento de las prácticas anticompetitivas.

Es así que, de acuerdo a la revisión de antecedentes, se evidencia que a través del citado memorial de fecha 19/06/2015, y posteriormente, con memorial de fecha 12/08/2015, la empresa POPLAR ha presentado documentación relacionada con las conductas anticompetitivas investigadas así como un anexo de respuestas al requerimiento de información de la AEMP, que en conjunto aportaron elementos de convicción necesarios para identificar la comisión de las mismas.

De la misma manera y de forma voluntaria, a través del memorial de fecha 08/10/2015, amplió información sobre pactos de no agresión, lugares y asistentes a las reuniones de los ingenios azucareros, aportando mayores elementos de convicción sobre la existencia y conformación del cartel, lo cual ha facilitado el procesamiento de las conductas anticompetitivas, desvirtuándose

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



la posibilidad de que se hubiera ocultado la información o entorpecido las investigaciones ya que con los antecedentes descritos, se evidencia que ha proporcionado inclusive mayor información a la que le fue requerida. En consecuencia, no obstante de reconocer el incumplimiento en la entrega de información, no se ha demostrado ocultamiento o entorpecimiento de las investigaciones pues al haberse acogido a la delación compensada ha coadyuvado con el aporte de mayor información y documentación para la identificación de las conductas.

4 Objeto o efecto de la conducta

El efecto del acuerdo en el cual POPLAR participó junto a los demás ingenios azucareros fue la concertación de precios y el intercambio de información.

5 Participación de Directores, Administradores, Gerentes, Apoderados y otros de la empresa POPLAR CAPITAL S.A. en las conductas anticompetitivas descritas en el artículo 10, parágrafo I, incisos a) y c) del Decreto Supremo N° 29519

Que, el artículo 20, parágrafo III del Decreto Supremo N° 29519, establece que cuando se trate de personas colectivas, las sanciones se aplicarán además a los directores, administradores, gerentes, apoderados u otras personas que hayan participado en las decisiones que motivaron la aplicación de las mismas.

5.1 Presidente del Directorio de POPLAR

El Testimonio N° 59/2012 de 11/09/2012, contiene el Acta de la Junta General Extraordinaria de Directores de la Sociedad POPLAR, donde figura como Presidente de la misma el señor **JOSÉ E. SILVA R.** quien cumplió funciones durante la gestión 2013, con la atribución de administrar la sociedad y ejercer la representación legal de la misma.

Según el artículo 314 del Código de Comercio: "**El presidente del directorio inviste la representación legal de la sociedad. Los estatutos pueden prever la representación conjunta con uno o más directores o gerentes...**", pudiéndose inferir en base al citado artículo que el Presidente del Directorio es responsable de las decisiones relativas a la gestión del negocio, situación corroborada por el artículo 325 del citado Código, que señala: "**El presidente o, en su caso, el gerente, cuando lo exijan razones de urgencia podrán adoptar medidas adecuadas en la gestión de los negocios sociales, con cargo de ratificación por el directorio en su próxima reunión**".

En ese sentido, considerando que el señor **JOSÉ E. SILVA R.**, mediante el otrosí segundo del memorial presentado en fecha 19/06/2015, reconoció y se allanó expresamente ante la AEMP en haber incurrido en las conductas anticompetitivas, adhiriéndose a los fundamentos establecidos por la empresa **POPLAR**, se ratifica que como Presidente del Directorio de la empresa, se encontraba en la capacidad de **adoptar medidas adecuadas en la gestión de los negocios**, habiendo participado en las decisiones que motivaron la comisión de las conductas anticompetitivas absolutas de **concertación de precios de venta y distribución de mercados mediante espacios geográficos**.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

La evaluación al Certificado SS-76-CL N° 072989 de 15/06/2015, emitido por la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobierno, que acredita que el señor **JOSÉ EUGENIO SILVA RITTER** no registra flujo migratorio, no desvirtúa que en su calidad de Presidente del Directorio de la empresa **POPLAR** constituida en el extranjero (tal como acredita el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio de fecha 17/06/2015), podía tomar las decisiones relativas a la gestión del negocio desde donde se encuentre físicamente, pues para ello no es necesaria su presencia física en la toma de decisiones de la sucursal en Bolivia, de manera que asume la responsabilidad de administrador de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 420 del Código de Comercio, según el cual los representantes de la sociedad constituida en el extranjero, tienen las mismas responsabilidades que la ley señala para los administradores.

Finalmente, es evidente que la inexistencia de flujo migratorio del señor **JOSÉ E. SILVA R.**, descarta su presencia física en las reuniones de Azucaña, sin embargo, ello no desvirtúa que el personal de la empresa que preside y dirige, participó de las mismas que posibilitaron la toma de decisiones para la comisión de las conductas anticompetitivas procesadas.

Por lo tanto, en el marco de su investidura y de su capacidad para adoptar medidas adecuadas en la gestión de los negocios durante el año 2013 y habiendo reconocido expresamente los cargos establecidos, se confirma su participación en las decisiones que motivaron la comisión de las posibles conductas anticompetitivas identificadas, sin embargo, al haberse allanado a los cargos y reconocido su participación y responsabilidad en las conductas anticompetitivas, se valorará a momento de imponer la sanción que corresponda.

5.2 Apoderado Legal de POPLAR

El señor **GERMÁN ESPINOZA PEÑA**, mediante el otrosí segundo del memorial presentado en fecha 19/06/2015, ratificado mediante memorial presentado en fecha 22/07/2015, se dio por notificado, reconoció y se allanó expresamente ante la AEMP en haber incurrido en las conductas anticompetitivas, adhiriéndose a los fundamentos establecidos por la empresa **POPLAR**.

Por lo tanto, se ratifica que en su calidad de apoderado y representante legal de la empresa, ejercía las funciones de "*Definir las políticas de comercialización*" y "*Representar a la empresa en el ámbito externo*", con las que se encontraba facultado para determinar los precios de venta y destinos de ventas del azúcar, habiendo participado en reuniones con los demás ingenios y tomado las decisiones que motivaron la comisión de las conductas anticompetitivas absolutas de concertación de precios de venta, sin embargo, al haberse allanado a los cargos y reconocido su participación y responsabilidad en las conductas anticompetitivas, se valorará a momento de imponer la sanción que corresponda.

5.3 Gerentes Comerciales de POPLAR

5.3.1 MARCO ANTONIO ANGLARIL VACA DIEZ

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: acomp@autoridadempresas.gob.bo

El señor **MARCO ANTONIO ANGLARIL VACA DIEZ**, mediante memorial presentado en fecha 07/08/2015, reconoce y se allana incondicionalmente a los cargos en su contra con la finalidad de acogerse y beneficiarse de la delación compensada, a los efectos del artículo 37, parágrafo I, incisos a) y b) de la Resolución Ministerial N° 190, por ser la primera y única infracción en que incurrió en dichas contravenciones, manifestando su disposición de cooperación y de no participación a ninguna reunión donde se pueda afectar al consumidor.

Solicita considerar que sólo era un empleado más en la empresa sin contar con poder de decisión y sólo actuaba en cumplimiento a instructivos, encontrándose actualmente imposibilitado de aportar pruebas porque ya no trabaja en la empresa.

Por lo tanto, se ratifica que en su calidad de Gerente Comercial de la empresa, ejercía las funciones de "*Vender azúcar- alcohol a precios de mercado a clientes mayoristas y minoristas*"; "*Administrar la logística de transporte tanto interna como externa*"; "*Buscar nuevos mercados*"; y "*Administrar la información interna y externa de la oferta - calidad y precio de los mercados del azúcar*", con las que se encontraba facultado para determinar los precios de venta y destinos de ventas del azúcar, habiendo asistido durante el período de sus funciones, a reuniones con los demás ingenios y participado en las decisiones que motivaron la comisión de las conductas anticompetitivas absolutas de concertación de precios de venta.

Conforme señala el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29519, el señor **MARCO ANTONIO ANGLARIL VACA DIEZ** no es considerado "*agente económico*" en el mercado de comercialización del azúcar, por lo que no aplican en su favor las disposiciones del artículo 13 del citado Decreto Supremo N° 29519 ni del artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 190, sin embargo, al haberse allanado a los cargos y reconocido su participación y responsabilidad en las conductas anticompetitivas, se valorará a momento de imponer la sanción que corresponda.

5.3.2 OLIVER DAUSBERTH FERNÁNDEZ

El señor **OLIVER DAUSBERTH FERNÁNDEZ**, mediante memorial presentado en fecha 25/06/2015, manifiesta acogerse al beneficio de la delación compensada y/o reducción de sanciones respecto de las conductas anticompetitivas sobre la concertación de precios de venta del azúcar y/o el alza del precio durante el mes de diciembre de 2014 a cuyo efecto reconoce y se allana expresamente bajo los mismos fundamentos, alegatos y pruebas presentadas por su ex empleadora la empresa **POPLAR**, declarando que constituye la primera y única vez que incurrió en dicha contravención, y manifestando su disposición de cooperación y de no participación a ninguna reunión donde se pueda afectar al consumidor. Aclara que ejerció el cargo sólo en la gestión 2014, que si bien fue convocado, no participó de las reuniones en Azucaña.

Por lo tanto, luego de analizados los argumentos así como la normativa aplicable, se ratifica que en su calidad de Gerente Comercial de la empresa durante la gestión 2014, ejercía las funciones de "*Vender azúcar- alcohol a precios de mercado a clientes mayoristas y minoristas*"; "*Administrar la logística de transporte tanto interna como externa*"; "*Buscar nuevos mercados*"; y "*Administrar la información interna y externa de la oferta - calidad y precio de los mercados del azúcar*", con las que se encontraba facultado a participar en las decisiones para determinar los

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

precios de venta del azúcar y fijación del precio del azúcar durante el mes de diciembre de 2014, consistente en las conductas anticompetitivas absolutas de concertación de precios de venta.

Conforme señala el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29519, el señor **OLIVER DAUSBERTH FERNÁNDEZ** no es considerado "agente económico" en el mercado de comercialización del azúcar, por lo que no aplican en su favor las disposiciones del artículo 13 del citado Decreto Supremo N° 29519 y ni del artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 190, sin embargo, al haberse allanado a los cargos y reconocido su participación y responsabilidad en las conductas anticompetitivas, se valorará a momento de imponer la sanción que corresponda.

CONSIDERANDO: (Sanción)

1 Atribuciones de la AEMP para sancionar la comisión de prácticas

El artículo 84 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que vencido el término de prueba, la autoridad administrativa correspondiente en el plazo de diez (10) días emitirá resolución que imponga o desestime la sanción administrativa. Contra la resolución de referencia procederán los recursos administrativos previstos en la presente Ley.

El artículo 17 del Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, establece que sin perjuicio de las acciones por responsabilidad penal que corresponda, los transgresores de las normas contenidas en el presente Decreto Supremo y demás disposiciones complementarias, serán pasibles a sanciones impuestas ya sea por la Superintendencia de Empresas (ahora, AEMP) o por el Instituto Boliviano de Metrología, cuando corresponda.

El artículo 18 del Decreto Supremo N° 29519, señala que las sanciones se calificarán por las autoridades competentes, en base a los siguientes criterios, sin ser limitativos:

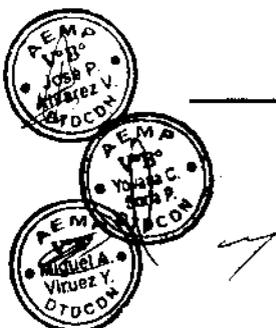
1. La gravedad de la práctica (leve, media, máxima);
2. El daño causado a la comunidad;
3. Las utilidades obtenidas por la práctica;
4. El grado de participación del presunto infractor en el respectivo mercado;
5. La magnitud de la afectación del mercado;
6. La duración o frecuencia de la práctica;
7. La reincidencia o los antecedentes del o los infractores; y
8. El grado de negligencia o intencionalidad del infractor.

El artículo 19 del Decreto Supremo N° 29519, señala que las sanciones que se aplicarán, por la Superintendencia de Empresas (ahora, AEMP) y el IBMETRO como autoridades competentes, variarán desde una amonestación hasta la cancelación del registro y revocatoria de la autorización, según la gravedad de la infracción, acción u omisión, de acuerdo a lo siguiente:

1. Amonestación, aplicable a la primera vez si la infracción es calificada con gravedad leve;

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2130779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



2. Multas o sanciones pecuniarias, establecidas en su monto por las autoridades competentes, para conductas reiterativas de lo anterior y para infracciones, actos u omisiones con gravedad media;
3. Suspensión definitiva o temporal hasta un máximo de dos (2) años a personas naturales o jurídicas sujetas a fiscalización de las autoridades competentes, para aquellas infracciones, actos u omisiones calificadas con gravedad máxima;
4. Revocatoria de Matrícula de Comercio, de aquellas personas o entidades sujetas a fiscalización de la Superintendencia de Empresas, por infracciones, acciones u omisiones;
5. Prohibiciones y decomisos, para efectos de la aplicación de la normativa del IBMETRO.

El párrafo I del artículo 20 del Decreto Supremo N° 29519, establece que las sanciones se aplicarán, por la Superintendencia de Empresas o por el IBMETRO, según la gravedad de la infracción, acción u omisión, dentro las previsiones de los Artículos anteriores, mediante resolución motivada dictada por las Máximas Autoridades Ejecutivas.

El artículo 22 del Decreto Supremo N° 29519, establece que se aplicará al presente régimen de sanciones, las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus disposiciones complementarias.

El artículo 3 del Reglamento de Regulación de la Competencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190 de 25 de mayo de 2008, establece que la Superintendencia (ahora, AEMP) aplicará sanciones en el marco del presente Reglamento y los principios y garantías establecidos en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N° 27175, de 15 de septiembre de 2004, previo análisis del caso concreto y las circunstancias de la infracción. Además, se establece que las Resoluciones Administrativas mediante las que, la Superintendencia imponga sanciones, deberán contener las consideraciones de orden técnico y jurídico, por las cuales se determinó imponer la sanción.

El artículo 4 del citado Reglamento de Regulación de la Competencia, determina que las sanciones señaladas en el presente Reglamento son de carácter administrativo e independientes y distintas de la responsabilidad de naturaleza civil o penal que, cuando corresponda y por mandato de la Ley, pudiera derivar de las infracciones a las leyes y disposiciones normativas relacionadas con el ámbito comercial.

El artículo 5 del Reglamento señalado, señala que las multas previstas en el presente Reglamento están denominadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), sin embargo el pago de las mismas deberá ser realizado en moneda nacional de curso legal y corriente al tipo de cambio oficial, en la fecha de su pago.

El numeral 1 del artículo 39 del referido Reglamento de Regulación de la Competencia, determina que sin perjuicio de la concurrencia con otras sanciones, la Superintendencia de Empresas (ahora AEMP) podrá imponer las multas de hasta el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales del año anterior al inicio del procedimiento sancionador, en el caso de infracción a las prohibiciones contenidas en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 29519.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

El artículo 41 del citado Reglamento establece que la Superintendencia (ahora AEMP) dispondrá de manera expresa en la Resolución Administrativa que imponga la sanción, el plazo de inhabilitación no mayor a cinco (5) años, a los directores, síndicos, apoderados, representantes legales, gerentes y/o empleados del agente económico infractor, que será computable en días calendario.

Mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N°071/2014 (en adelante RA 071/2014) de 17 de julio de 2014, se aprueba el Reglamento para la Graduación de Infracciones y Aplicación de Sanciones en el Marco del Decreto Supremo N° 29519 y su reglamento. Este reglamento tiene por objetivo desarrollar los criterios y la metodología para la aplicación de sanciones administrativas previstas en el Decreto Supremo N° 29519 y su Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190 de 29 de mayo de 2008 emitida por el Ministerio de Producción y Microempresa.

2 Procedimiento

De acuerdo al análisis técnico y jurídico expuesto en la presente resolución a partir del análisis descrito en el AEMP/DTDCDN/MAVY N° 196/2015 de 12 de noviembre de 2015 y el Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/YSP N° 197/2015 de 12 de noviembre de 2015, es posible establecer que POPLAR cometió la siguiente contravención, correspondiendo en consecuencia establecer la sanción respectiva:

- Al artículo 10, parágrafo 1, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, en razón a la **concertación del precio de venta del azúcar** al que es ofrecido en el mercado e intercambiar información con el mismo objeto.

2.1 Conductas anticompetitivas absolutas

De acuerdo al artículo 9 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190, las prácticas anticompetitivas absolutas señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29519, son infracciones consideradas de gravedad media y máxima, las mismas que, ante la evidencia de su ejecución por parte del o los agentes económicos involucrados bajo garantía del debido proceso, serán sancionadas con multa o con la suspensión definitiva o temporal de sus actividades y en su caso, con la Revocatoria de la Matrícula de Comercio, de acuerdo a evaluación económica y justificación legal en el marco de las disposiciones normativas en Vigencia.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190, la sanción a través de una multa debe ser aplicable a cualquier tipo de beneficio o ventaja obtenido directa o indirectamente a favor de terceros. En el presente caso los ingenios azucareros al haber establecido una estrategia dirigida a concertar los precios, traducida en el intercambio de información y monitoreo del sector, ha permitido la coordinación entre todas aquellas con el fin de fijar precios de venta, obteniendo un beneficio a favor de todos los participantes del acuerdo. Cuyos efecto se refleja en que la fijación de precios realizada por las empresas miembros del acuerdo, restringe y limita la competencia, lo cual,

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

constituye una práctica anticompetitiva absoluta conforme así lo planteó en su momento la RA 081/2015 y lo señala el Decreto Supremo N° 29519.

3 Condición de la infracción

3.1 Infracciones absolutas

El artículo N° 9 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190, las prácticas anticompetitivas absolutas señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29519, son infracciones consideradas de gravedad media y máxima, las mismas que, ante la evidencia de su ejecución por parte del o los agentes económicos involucrados bajo garantía del debido proceso, serán sancionadas con multa o con la suspensión definitiva o temporal de sus actividades y en su caso, con la Revocatoria de la Matrícula de Comercio, de acuerdo a evaluación económica y justificación legal en el marco de las disposiciones normativas en vigencia.

4 Valoración de los criterios de graduación de la sanción

El artículo 35 de la RM 190 y el artículo 17 del Reglamento aprobado por la RA 071/2014 señalan los criterios a utilizarse para establecer la gravedad de una infracción, de lo cual se obtuvo lo siguiente⁴²:

- i. **La magnitud de los hechos o magnitud de la afectación del mercado.**- Para el caso de la conducta anticompetitiva absoluta de concertación de precios e intercambio de información se trata de cinco agentes económico, IAGSA, IABSA, CIASA, UNAGRO y POPLAR. Por lo tanto, corresponde el puntaje máximo de diez (10).
- ii. **El beneficio o utilidad estimadas obtenida por la práctica anticompetitiva.**- Éste fue calculado tomando en cuenta el precio cobrado por POPLAR a nivel del mercado interno. De acuerdo a éste cálculo se obtuvo que el rango de beneficios fue menor a diez millones de bolivianos (10.000.000 de bolivianos). Por lo tanto, corresponde el puntaje mínimo de dos coma cinco (2,5).
- iii. **La conducta procesal de las partes.**- No tuvo registrada ninguna falta por parte de POPLAR, considerando que el ocultamiento de información fue subsanado con el allanamiento a los cargos y la entrega de documentación de relevancia para el proceso. Por lo tanto, corresponde el puntaje de cero (0).
- iv. **El daño causado a la comunidad o el nivel de los daños causados a la libre competencia en el ámbito nacional en función de la modalidad y el alcance de la competencia (Objeto o Efecto).**- En función a que se trató de una práctica comercial de POPLAR, surtió efectos sobre la competencia al crear ventajas exclusivas a clientes ubicados en igualdad de condiciones. Producto de lo anterior, la comunidad también

⁴² Véase el Anexo N° 6 de cálculo.

sufrió daño del tipo económico, por el hecho adquirir azúcar a un precio más alto. Por lo tanto, corresponde el puntaje mínimo de dos coma cinco (2,5).

El daño causado a la comunidad o el nivel de los daños causados a la libre competencia en el ámbito nacional en función de la modalidad y el alcance de la competencia (Alcance).- El azúcar que fue objeto de una conducta anticompetitiva absoluta, es considerada un bien que es comercializado a nivel al por mayor principalmente y es vendida al por menor en tiendas y supermercados. Por lo tanto, corresponde el puntaje de uno coma veinticinco (1,25).

- v. **La dimensión del mercado afectado.**- El mercado geográfico afectado por la infracción es departamental, debido a que los ingenios principalmente venden el azúcar en la puerta del ingenio, ya sea en Santa Cruz o en Tarija. No obstante el hecho de que el producto se comercializa al menudeo a nivel nacional y es también exportada. Por lo tanto, corresponde el puntaje de cinco (5) por su carácter departamental.
- vi. **La cuota del mercado de la empresa correspondiente.**- Las cuotas de mercado calculadas para POPLAR en función al porcentaje de participación en ingresos por ventas para la gestión 2013, correspondió al 11%. Por lo tanto, corresponde el puntaje de dos coma cinco (2,5).
- vii. **Los efectos de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos y/o potenciales (Efectos).**- No se observaron efectos de desplazamiento indebido, restricción o impedimento de ingreso de competidores. Por lo tanto, corresponde el puntaje mínimo de cero (0).
- viii. **La afectación a las otras partes del proceso económico y los consumidores o usuarios (Afectación).**- Como producto de la conducta anticompetitiva identificada no se observó afectación indebida por parte de POPLAR. Por lo tanto, corresponde el puntaje mínimo de cero (0).
- ix. **La duración de la restricción de la competencia o de la práctica.**- La conducta identificada tuvo una duración menor o igual a un año. Por lo tanto, corresponde el puntaje de cinco (5).
- x. **La reiteración o frecuencia de la conducta prohibida.**- La conducta anticompetitiva se realizó durante la gestión 2013, constituyendo el acuerdo de precios una concertación que se realiza una vez al año debido a la estacionalidad de la cosecha de caña de azúcar. Por lo tanto, corresponde el puntaje de dos coma cinco (2,5).
- xi. **El grado de negligencia o intencionalidad del infractor.**- En función de haberse demostrado la conducta anticompetitiva absoluta y relativa, se demostró que éstas fueron realizadas con la intervención o participación de otros agentes económicos. Por lo tanto, corresponde el puntaje de diez (10).

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



- xii. **Cumplimiento de plazos otorgados por la AEMP en diligencias preliminares.-** En etapa de diligencias preliminares no fue evidente el cumplimiento de plazos de POPLAR. En dos ocasiones esta empresa no entregó documentación. Por lo tanto, corresponde el puntaje de cinco (5).
- xiii. **Índice Herfindahl - Hirschmann.-** El nivel de concentración fue mayor a los 2.000 puntos en cada mercador relevante. Por lo tanto, corresponde el puntaje de diez (10).

La práctica anticompetitiva identificada por la AEMP tanto en el análisis técnico como jurídico se trató de una práctica anticompetitiva absoluta, enmarcada en el artículo 10 del D.S. N° 29519 en concordancia con el artículo 12 de la RA 071/2014. Al haberse demostrado la **concertación del precio de venta del azúcar así como el intercambio de información con el mismo objeto**, misma que ha permitido a la empresa POPLAR obtener beneficios para sí misma, por lo que, conforme lo establece el artículo 33 en su numeral 2 de la RM 190 corresponde calificar la infracción realizada por POPLAR como de gravedad media e imponer la sanción de multa.

Analizados los criterios técnicos expuestos precedentemente y la comisión de la práctica anticompetitiva conforme establece el artículo 23 de la RA 071/2014, deben aplicarse atenuantes y agravantes, luego de valorados los criterios de gravedad, en este sentido:

Agravantes: No se registran antecedentes de sanción a la empresa POPLAR durante los tres años anteriores a la fecha, por lo que no existe reincidencia.

Atenuantes: POPLAR reconoció su responsabilidad y aceptó los cargos formulados en su contra de manera integral e incondicionada por lo que corresponde considerar atenuantes.

Revisados los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador, POPLAR y sus Directores y Ejecutivos se acogieron al régimen de delación compensada, presentando durante el procedimiento sancionador, información de notable relevancia por lo cual no corresponde en este caso la aplicación de multa alguna por conceptos de ocultamiento de información y entorpecimiento de las investigaciones descritos en el artículo 25 de la RA 071/2014.

CONSIDERANDO: (Atenuantes)

Delación Compensada

Que como se ha señalado anteriormente, la POPLAR, mediante memorial presentado en fecha 19 de junio de 2015, se acogió a la delación compensada allanándose a los cargos formulados por la AEMP y reconociendo expresamente la comisión de las conductas anticompetitivas absolutas previstas en el artículo 10, parágrafo I, incisos a) y c), por lo que corresponde referirse a la normativa aplicable a la delación compensada.

Que el Decreto Supremo N° 29519, en su artículo 13, respecto a la Delación Compensada, señala:

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

"I. Cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una conducta anticompetitiva absoluta descrita en el Artículo 10 podrá reconocerla ante la Superintendencia de Empresas y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones, siempre y cuando:

- a) Sea el primero entre los agentes económicos involucrados en la conducta en aportar los elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Superintendencia de Empresas le permita comprobar la existencia de la práctica;*
- b) Coopere en forma plena y continua con la Superintendencia de Empresas en la sustentación de la investigación que lleva a cabo y, en su caso, en el procedimiento;*
- c) Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica violatoria del presente Decreto Supremo.*

II. Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia de Empresas dictará resolución imponiendo una sanción atenuada conforme se preverá en reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

III. Los agentes económicos que no cumplan con lo establecido en el párrafo, podrán obtener una reducción de la multa según el porcentaje definido en reglamento.

IV. La Superintendencia de Empresas mantendrá con carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este Artículo."

Que el artículo 37 (Atenuantes) del Reglamento de Regulación de la Competencia en el Marco del Decreto Supremo N° 29519, aprobado por Resolución Ministerial N° 190, dispone:

"I. Para efectos de la aplicación de las sanciones de la presente resolución, constituyen atenuantes las siguientes:

- a) Cuando sea la primera infracción cometida. La sanción de multa será atenuada a la tercera parte cuando el presunto infractor reconozca su responsabilidad de conformidad con el numeral 2 anterior, allanándose a la formulación de cargos de manera integral e incondicionada, dentro del plazo establecido para su contestación;*
- b) Cualquier agente económico que haya incurrido o esté incurriendo en una práctica anticompetitiva absoluta podrá reconocerla ante la Superintendencia de Empresas y acogerse al beneficio de la reducción de las sanciones, siempre y cuando:*

- 1. Sea el primero, entre los agentes económicos involucrados en la conducta, en aportar los elementos de convicción suficientes que obren en su poder y de los que pueda disponer y que a juicio de la Superintendencia de Empresas permitan comprobar la existencia de la práctica;*

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Condor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

2. *Coopere en forma plena y continua con la Superintendencia de Empresas en la sustanciación de la investigación que lleve a cabo y, en su caso, en el procedimiento seguido en forma de juicio; y*
 3. *Realice las acciones necesarias para terminar su participación en la práctica anticompetitiva relativa.*
- c) *Los agentes económicos que cumplan con lo establecido en el Numeral 1 del inciso b) anterior, podrán obtener una reducción de hasta el noventa por ciento (90%) de la multa a ser impuesta. Sin embargo, a los efectos de la aplicación del Numeral III del artículo 13 del Decreto Supremo N. 29519, los agentes económicos que no cumplan con lo establecido en el Numeral 1 del inciso b) del presente artículo, podrán obtener una reducción de la multa hasta el cincuenta por ciento (50%) del máximo permitido, cuando aporten elementos de convicción en la investigación adicionales a los que ya tenga la Superintendencia de Empresas y cumplan con los demás requisitos previstos en el inciso b) del presente artículo. Para determinar el monto de la reducción, la Superintendencia de Empresas, tomará en consideración el orden cronológico de presentación de la solicitud y de los elementos de convicción presentados.*

II. La Superintendencia de Empresas mantendrá con carácter confidencial la identidad del agente económico que pretenda acogerse a los beneficios de este artículo."

Que en consecuencia, previamente a aplicar una reducción de la sanción solicitada por la empresa POPLAR, corresponde verificar si ella ha cumplido con los requisitos exigidos por la normativa anteriormente descrita. A este efecto, se realizará un análisis comparativo de los presupuestos legales exigidos con las circunstancias y hechos fácticos que se presentan en el proceso.

Primer Presupuesto Legal.-	El artículo 13, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 299519, requiere que se trate de un agente económico que haya incurrido en una conducta anticompetitiva absoluta y que la reconozca.
Hechos.-	La empresa POPLAR S.A. mediante memorial presentado en fecha 19/06/2015, reconoció y se allanó expresamente ante la AEMP de haber concertado precios de venta del azúcar, incurriendo en la conducta anticompetitiva absoluta, tipificada en el artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519. Agregó que por estricto desconocimiento de las normas participaron en reuniones que a su juicio eran más de coordinación y planificación para abastecer y proteger la industria azucarera nacional y sus fuentes de trabajo.

Segundo Presupuesto Legal.-	Ser el primer agente económico involucrado en la conducta en aportar elementos de convicción suficientes y que a juicio de la AEMP permita comprobar la existencia de la práctica.
Hechos.-	POPLAR S.A. al presentar el memorial de fecha 19/06/2015, fue la primera empresa en acogerse a la delación compensada y en aportar documentación en fojas nueve (9) y posteriormente fojas ciento tres (103)

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

	que indudablemente constituyen elementos relacionados con las conductas anticompetitivas realizadas por los agentes económicos objeto del presente proceso, cuyo análisis ha sido expuesto en las resoluciones administrativas de las empresas y que han permitido establecer con convicción la comisión de las conductas anticompetitivas y su correspondiente sanción.
Tercer Presupuesto Legal.-	Cooperar en forma plena y continua a la AEMP en el procedimiento.
Hechos.-	POPLAR S.A. mediante memorial presentado en fecha 19/06/2015 manifestó su disposición de para ampliar o aclarar cualquier información que requiera la AEMP. Asimismo, mediante memorial de fecha 12/08/2015, respondió las solicitudes de ampliación de información efectuadas por la AEMP y a través de memorial de fecha 08/10/2015 a iniciativa propia adjuntó mayor documentación relacionada con las conductas anticompetitivas realizadas por los ingenios azucareros CIASA, Unagro, IAGSA, IABSA y la propia POPLAR S.A., cuyo análisis ha sido expuesto en las resoluciones administrativas de las empresas y que han permitido establecer con convicción la comisión de las conductas anticompetitivas y su correspondiente sanción.
Cuarto Presupuesto Legal.-	Termine su participación en las conductas anticompetitivas.
Hechos.-	POPLAR S.A. mediante memorial presentado en fecha 19/06/2015, declaró expresamente que desde fines de la gestión 2013 ya no participa ni participará más de las reuniones anticompetitivas realizadas, así como conoce que Azucaña es una entidad desaparecida y disuelta, que desde ese momento no asiste ni asistirá a posibles reuniones a los efectos de las prácticas anticompetitivas, ni de ninguna otra reunión donde se pueda sospechar que el fin sea afectar al consumidor nacional del azúcar. Este aspecto coincide con el análisis efectuado en el que ya no se evidencia la presencia de Poplar Capital S.A. en otras reuniones convocadas.

Valoración de la Información adjunta a la solicitud de Delación Compensada

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, se establece que POPLAR S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 13, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 29519 y en el artículo 37, parágrafo I, inciso b), numerales 1, 2 y 3 de la Resolución Ministerial N° 190, en consecuencia se encuentra habilitada para obtener una reducción de hasta el noventa por ciento (90%) de la multa a ser impuesta, tal como establece el inciso c) del citado artículo 37, parágrafo I, según el cual, para determinar el monto de la reducción, se debe tomar en cuenta el orden cronológico de presentación de la solicitud y los elementos de convicción presentados.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



En este orden, en cuanto al orden cronológico, tal como se ha explicado anteriormente, se tiene que POPLAR S.A. ha sido la primera en acogerse a la delación compensada, habiendo formalizado su solicitud en la primera actuación procesal una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador y notificada con la formulación de cargos mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 081/2015.

Los elementos de convicción presentados, se exponen de la siguiente manera:

Mediante memorial de fecha 12/08/2015, POPLAR S.A. presentó documentación en fotocopias a fojas ciento tres (103) la misma consiste en su mayoría en Invitaciones realizadas por Azucaña a todos los participantes del sector cañero industrial azucarero (ingenios) y en Actas de los puntos tratados y acuerdos alcanzados en dichas reuniones. Todos los que habrían participado de estas reuniones conformaron un "Comité Consultivo" y al interior del mismo se analizaban y discutían temas relevantes para el mercado del azúcar y se tomaban decisiones importantes para el desenvolvimiento del mismo. Los puntos que se discutían en el Comité Consultivo, entre los más importantes para el presente caso, estaban relacionados con, el análisis de los precios del mercado interno, distribución de cuotas de mercado, división del mercado interno y de exportación en cuotas, distribución del mercado interno nacional por distritos.

Entre los puntos que más sobresalen de dichos documentos tenemos que el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha jueves 11/12/2003, menciona que el ingenio Guabirá, habría manifestado que han mantenido un precio no de lo mejor pero altamente positivo y para sustentarlo se tiene y debe exportar.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha miércoles 14/01/2004, el representante del Ingenio Guabirá habría manifestado que ellos tomaron la decisión de entrar en el negocio en la medida que puedan ir disminuyendo los excedentes. Asimismo, el segundo representante del mismo Ingenio Guabirá habría señalado que como ingenio "han cedido en todo hasta repartir los mercados iguales".

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha lunes 16/02/2004, el representante de Azucaña habría instruido mediante Circular N° 23/04 de 12/02/2004, notificar a Altraser S.A. que "Azucaña dará las cantidades que deben salir a Desaguadero por marca y propietario no debiendo salir azúcar con este destino que no esté autorizado por Azucaña." Asimismo, se habría decidido que Unagro tendrá que parar sus ventas en Desaguadero en compensación al desfase que tuvo, hasta que se nivelen los propietarios que no han vendido.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha jueves 26/02/2004, el representante de Guabirá habría manifestado que el mercado del Perú se encuentra desabastecido y hay que aprovechar este mercado por la vía del contrabando, propone verificar si Altraser S.A. puede fiscalizar Puerto Acosta. El representante del ingenio Bermejo habría señalado que en La Paz nunca vamos a igualar los precios o sino deberían declarar precio libre en los "mercados compartidos". En aquella reunión se habría decidido que para mejorar el precio, no deben a menos de 100Bs/qq puesto estaba ingenio.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha jueves 04/03/2004, el representante de Azucaña, habría señalado que se le indicó a Unagro que podían vender con cargo a su cuota pero menos en la plaza de Trinidad.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha miércoles 17/03/2004, el Ingenio Bermejo solicitó el mismo tratamiento que los azucareros de Santa Cruz manifestando su desacuerdo por haberle cerrado sus depósitos pidiendo no ser perjudicados y que harán llegar sus sugerencias para las modificaciones al Convenio para evaluar si continúan o no en el sistema. Al respecto, el representante de Guabirá habría manifestado que Azucaña se plante fuerte y que Altraser no de curso a los despachos de Bermejo, que hay que controlar ese azúcar y se debería mandar azúcar a Desaguadero para competir con ellos bajando el precio igual que en Trinidad, a lo que el representante de Azucaña habría señalado que no autorizarán a Altraser que le entregue azúcar a Bermejo. En relación a la exportación de azúcar a Chile, el representante de Azucaña, habría señalado que se envié una carta a la Aduana firmada por los 5 ingenios para que ningún particular quiera sacar azúcar a Chile.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha viernes 26/03/2004, se señaló que Bermejo habría incurrido en una infracción el Convenio y a sus Reglamentos al haber abierto candados de los depósitos, se pidió explicación a Bermejo del por qué violaron los precintos y candados de los depósitos bajo control de Altraser quien tiene una responsabilidad ante el Comité Consultivo (CC) sobre el físico que está bajo su custodia. El representante de Bermejo manifestó que según lo afirmado por el Presidente lo más importante es que el azúcar salga del país sin importar si no es formalmente y que todos han incumplido porque nadie ha respetado los precios que habrían fijado en el CC que está demostrado en las gráficas. El representante de Unagro respondió señalando que los 4 ingenios hicieron una distribución a Desaguadero viendo la cantidad máxima que puede soportar ese mercado, agregó que en el CC están más controlados entre ellos y que no se les perdona ni un solo quintal y que todos los camiones que van a Desaguadero los controla Altraser. A su turno, el ingenio Guabirá habría manifestado que quieren actuar donde todos ganen diciéndose la verdad, y que si continúan con esta situación el día lunes Guabirá bajará los precios en La Paz y comercializarán en sus mercados causándose daños ellos mismos; y que vender azúcar al precio de 190\$us/tm es un crimen, y que se deben corregir las falencia porque es un acuerdo de buena fe y se debe reforzar la confianza y que lo correcto es que se repartan todos los mercados para que Bermejo se sujete a las cuotas y condiciones fijados por el CC.

Entre los puntos de acuerdo alcanzados con Bermejo, se le autorizó el uso provisional de su cuota de mercado interno en la cantidad de 10.000 quintales y que el destino de esa cuota es exclusivamente en las plazas de su mercado interno cautivo (Departamento de Chuquisaca, Potosí y Tarija) no siendo utilizable para las plazas compartidas con el distrito de Santa Cruz (Oruro y La Paz). Finalmente, se consideraron ajustes al Convenio de Comercialización el mismo que fue complementado con Reglamentos aprobados por el CC.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha lunes 05/04/2004, el representante del ingenio Guabirá habría acusado a Bermejo que a través de su cliente J. Claire está vendiendo azúcar de mercado interno en La Paz a un precio menor al establecido, compitiendo con ellos bajando los precios. Se acordó vender una cantidad definida a Bermejo

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Barañón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



en Desaguadero bajo control de Altraser. Unagro señaló que no están de acuerdo con reducir la producción de azúcar del mercado interno en 20% ya que no pueden obligar a reducir la producción a un ingenio que cumple con sus cuotas.

De acuerdo al Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha jueves 14/04/2004, Guabirá señaló que los ingenios que habrían cumplido con su cuota de exportación (tal como era el objetivo para mejorar el precio) no tienen necesidad de mantener su garantía pero Azucaña aclaró que la garantía es para el cumplimiento del Convenio. Comparan los precios de venta de azúcar en el mercado interno y con precios de Brasil que tiene tendencia positiva, sugiriendo subir el precio del quintal de azúcar al no existir gran cantidad del producto en el mercado.

En el Acta de Reunión Nacional del Comité Consultivo de fecha jueves 29/04/2004, se presentan reclamos y desavenencias entre los ingenios que conforman el CC, respecto al uso de las cuotas para vender azúcar en el mercado interno.

Cursa fotocopias del Documento "DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS DEL PERÍODO PROVISIONAL DE LA INTERZAFRA" Período: Octubre 2004 a Marzo 2005, en el que intercambian información sobre las cantidades de producción y comercialización del mercado nacional para fijar las cuotas entre los ingenios.

Cursa fotocopia de la carta GCC 141/04 de 22/06/2004, mediante la cual el señor Edgar Coronado a nombre de Azucaña, manifiesta a Bermejo su extrañeza porque no estaría cumpliendo los acuerdos estipulados que pone en riesgo el Convenio de Comercialización, según el cual las ventas a Desaguadero se compartirían a razón de 20% cada marca, debiendo limitarse a vender la cantidad de 15.000 quintales y que el comprador de Bermejo tendría que compatibilizar sus precios con los del Distrito de Santa Cruz para que no exista competencia entre ambos distritos.

Finalmente, cursa fotocopia de la impresión del correo electrónico de fecha 25/02/2013, consistente en la invitación de Azucaña a los demás ingenios para tratar, entre otros temas, los precios de mercado interno, cuotas de mercado interno y de exportación.

Asimismo, en el citado memorial de fecha 12/08/2015, la empresa Poplar S.A. presentó además un Anexo conteniendo información sobre el cuestionario planteado, de acuerdo a lo siguiente:

Sobre la coordinación de los precios del azúcar

- a) Respecto a la empresa o institución que realizó el primer contacto para que POPLAR S.A. se adhiera a la fijación de precios, manifiesta que al ingresar en el área comercial en 2011, toma conocimiento de la existencia de AZUCAÑA, institución donde se reunían todos los propietarios de azúcar del país y los productores cañeros en Santa Cruz con el fin de coordinar aspectos relacionados con la industria azucarera nacional, y velar por los intereses de todos sus afiliados, industriales y productores cañeros.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

- b) Con relación a las invitaciones de Azucaña que estén disponibles en sus archivos, la empresa aclara que Azucaña, deja de funcionar con participación activa, aproximadamente en enero de 2012, ante la pérdida de fuerza e interés por la inasistencia a las reuniones, sin embargo se liquida hasta aproximadamente noviembre de 2012, momento en el que POPLAR S.A., decide realizar la venta de papel de toda la papelería de la Planta Industrial Don Guillermo, por razones de espacio, motivo por el cual no se cuenta con las invitaciones a las que se hace referencia, para dicho efecto, adjuntan Certificado de Kimberly Bolivia S.A. el mismo que asevera haber recibido de la empresa Poplar Capital S.A., 11.904 Kg. de papel para reciclar y que dicho material es manejado en estrictas normas de confidencialidad en la información.
- c) En cuanto a las Actas de Azucaña que están disponibles en archivo de la empresa, se remite a lo establecido en el punto b), asimismo, hace referencia a la documentación adjunta en 103 fs., en la cual se incluyen, Actas y otra documentación relevante.
- d) Sobre la notificación de las reuniones mediante fax y/o correo electrónico, la empresa declara que las mismas se realizaban únicamente mediante el número de fax 3431374, desde las oficinas de Azucaña, y que en ese entonces no se utilizaban correos electrónicos o similares.
- e) En lo relativo a Azucaña, respecto a cómo se mantenía operando, aportes realizados por los ingenios y personería jurídica, POPLAR S.A. expresa que Azucaña no tenía Personería Jurídica, ni constituía una sociedad civil, sin embargo, el modo de operación se puede deducir de la nota GCC N°09/05 de 14/01/2005, adjunta, en la cual Azucaña hace referencia al presupuesto definitivo de aportaciones para el programa de Azucaña, correspondiente al periodo 01/04/2004 al 31/03/2015.
- f) Respecto a las reuniones de coordinación en hoteles, y en qué otros lugares se llevaron a cabo las reuniones durante el periodo 2013-2015, la empresa indica que en las gestiones señaladas, Azucaña ya no existía, que ya había sido disuelta, y declara que anteriormente se reunía en la dirección ubicada en el barrio Hamacas, avenida Beni, calle 1 Este y que posteriormente se trasladó a un par de cuadras de distancia.
- g) Sobre las fechas de reuniones y la frecuencia de las mismas, POPLAR S.A. indica que las reuniones se llevaban a cabo casi semanalmente y/o a solicitud de sus afiliados.
- h) De la asistencia a dichas reuniones, la empresa expone que generalmente asistían los Gerentes Generales, Gerentes de Comercialización y en menor cantidad los Presidentes, asimismo, asistían delegados de las instituciones cañeras y uniones cañeras, así como la Federación de Cañeros de Santa Cruz.
- i) POPLAR S.A., respecto a los pactos de no agresión de precios, verbales o escritos, manifiesta que los mismos se desconocen.

Sobre los métodos de seguimiento y control de precios

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



- a) En lo relativo al método de seguimiento a los precios fijados en reuniones con otros ingenios, POPLAR manifiesta que no existía un método propiamente establecido, tan solo presupuestos verbales, ante el conocimiento de que alguien habría modificado los precios de venta y que Azucaña no tenía fuerza coercitiva real para poder controlar los precios de venta del azúcar.
- b) Respecto al Rol de las Comisiones de Socialización del precio del azúcar, la empresa expone que no existía Rol, ni comisiones de socialización, y que cada industria junto con los cañeros informaban los precios de venta en Azucaña, y que generalmente el sector cañero era el que pedía la elevación de precios, que las industrias querían mantener, ya que se encontraban sujetas a regulación.
- c) En lo relativo a la desviación de los precios previstos de algún ingenio, reconoce que Azucaña no contaba con un método estructurado, por el cual se pueda hacer cumplir una determinación.
- d) De los castigos previstos a los ingenios infractores del acuerdo de precios, POPLAR aclara que no existían castigos reales, sin embargo, en ocasiones se manejaron cupos de cuotas que tenían para introducir al mercado interno para no sobre ofertarlo, y el saldo se debía destinar a la exportación, sin embargo, esto no se respetó, por lo que se dejó de aplicar, es así que Azucaña perdió fuerza y se convirtió en un ente de mera coordinación.

Mediante memorial de fecha 08/10/2015, amplia información, señalando que:

1. En lo relativo a los pactos de no agresión, ratifica el memorial de fecha 19/06/2015, manifestando que los acuerdos eran verbales y de cumplimiento voluntario y que no se estipulaba ni establecía una tarifa o mecanismo de sanción y que en los hechos no se contaba con un procedimiento, ni sanción económica o fáctica efectiva.
2. En lo referente a los hoteles, fechas y personeros de los ingenios, indica que Azucaña citó en una o dos oportunidades, previo al inicio de la zafra 2013, momento en el cual la institución realizaba sus últimas actuaciones, por lo cual POPLAR no puede precisar dicha información, respecto a la asistencia y otros datos, efectivamente.
3. En cuanto al Comité de seguimiento de Azucaña, y la actividad realizada por la misma, POPLAR manifiesta que casualmente se encontró el instrumento público de referencia, mismo que fue entregado a esta Autoridad.

Todos estos antecedentes señalados, si bien datan de las gestiones 2003, 2004, 2009, y 2013, constituyen indicios de un oligopolio de empresas dedicadas a la producción y comercialización del azúcar, y que desde el año 2003 existía un cartel del azúcar en funcionamiento conformado por las mismas empresas, que tuvo por objeto fijar el precio de venta del azúcar al mercado interno; distribuirse geográficamente el mercado en mercados cautivos y mercados compartidos entre ellas; controlar la producción y el destino de los excedentes, para lo cual se habría suscrito un Convenio de Comercialización y sus respectivos Reglamentos. Se tenía una asociación que los aglutinaba denominada Azucaña, en cuyo interior se realizaban reuniones

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

periódicas y se tomaban las decisiones sobre la producción y comercialización del azúcar, y que para controlar el buen funcionamiento del cartel que denominaban "el sistema", se contó con la intervención de una empresa privada Altraser que habría realizado el control físico de los productos, constituyeron garantías y se habrían aplicado sanciones a sus miembros.

Los documentos aquí analizados y expuestos, son indicios que ayudan al ente regulador a comprender la evolución histórica del comportamiento del mercado del azúcar y su influencia por los acuerdos que se habrían dado en esas fechas entre las empresas intervinientes en la producción y comercialización del azúcar.

En consecuencia, todos estos elementos nos permiten analizar el comportamiento histórico de las empresas que intervinieron en el mismo, y formar la convicción que sus efectos al presente no fueron suspendidos ni corregidos, sino que se observaron inclusive durante el período de investigación (gestión 2013). En esta etapa de investigación que ya se contaba con una legislación normativa de defensa de la competencia que prohíbe y sanciona estas conductas denominadas conductas anticompetitivas, se observaron e investigaron algunos de sus efectos como son la concertación de precios, el intercambio de información, y la exportación de productos con distinto precio, que han sido objeto de procesamiento en el presente.

Cálculo de la multa

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 numeral 1 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190 la multa por infracción a las prohibiciones contenidas en los artículos 10 y 11 del Decreto Supremo N° 29519 no deben superar el 10% de los ingresos brutos anuales del año anterior al inicio del procedimiento sancionador.

Una vez definida la infracción y graduada la sanción, corresponde elaborar el cálculo de la multa partiendo de los ingresos brutos de POPLAR de la gestión 2014 (Anexo N° 7), corresponde lo siguiente:

Conducta anticompetitiva absoluta en las infracciones de concertación de precios e intercambio de información es de **UFV 432.437,53 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, cuyo detalle se encuentra en Anexo N° 6.

Sanción a los ejecutivos

Habiéndose comprobado la participación de **José E. Silva Ritter**, en su calidad de Presidente de Directorio, **Germán Espinoza Peña**, en su calidad de Apoderado Legal, **Marcos Anglaril Vaca Diez** y **Oliver Dausberth Fernández** en sus calidades de Gerentes Comerciales, durante el período de sus funciones, en las decisiones que motivaron la comisión de las conductas anticompetitivas de POPLAR, corresponde establecer la sanción de acuerdo a los lineamientos proporcionados por el Reglamento aprobado por Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N°071/2014, que en el segundo párrafo de su artículo 5 establece:

"Asimismo, serán sancionados con la inhabilitación, los directores, administradores, gerentes, representantes, mandatarios u otras personas, que hayan participado en las decisiones del

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



agente económico que fueron sancionadas por infracción a la normativa de defensa de la competencia. La participación será investigada y procesada en el mismo procedimiento y la sanción de inhabilitación que corresponda, será impuesta en la misma resolución que declare probada la conducta anticompetitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190.”

Que, el Código de Comercio Boliviano, señala en su artículo 19 que se hallan impedidos para ejercer el comercio: “1) Las personas señaladas por disposiciones legales o como consecuencia de sentencia judicial”.

Que, asimismo el artículo 29 del Código de Comercio Boliviano en lo que refiere a los actos y contratos sujetos a inscripción, establece que deben inscribirse en el Registro de Comercio: ... “3) Las resoluciones o sentencias que impongan a los comerciantes la prohibición del ejercicio del comercio;”

Dada esta facultad de la AEMP, considerando por una parte, la condición de Presidente Ejecutivo de **José E. Silva Ritter** y la gravedad de las conductas anticompetitivas en las que participó, y por otra, que reconoció y se allanó expresamente ante la AEMP en haber participado en las mismas, adhiriéndose a los fundamentos de POPLAR S.A., corresponde aplicar la sanción de inhabilitación para ejercer el comercio.

En cuanto al señor **Germán Espinoza Peña**, considerando por una parte, su condición de apoderado legal y la gravedad de las conductas anticompetitivas en las que participó, y por otra, que reconoció y se allanó expresamente ante la AEMP en haber participado en las mismas, adhiriéndose a los fundamentos de la empresa POPLAR S.A., corresponde aplicar la sanción de inhabilitación para ejercer el comercio.

En cuanto al señor **Marcos Anglarill Vaca Diez**, considerando por una parte, su condición de Gerente Comercial y la gravedad en las conductas anticompetitivas en las que participó, y por otra, que reconoció y se allanó incondicionalmente a los cargos en su contra relativos a la concertación de precios de venta del azúcar y distribución del mercado del azúcar mediante espacios geográficos determinados, manifestando su disposición de cooperación, corresponde aplicar la sanción de inhabilitación para ejercer el comercio.

En cuanto al señor **Oliver Dauelsberg Fernández**, considerando por una parte, su condición de Gerente Comercial y la gravedad en la conducta anticompetitiva que participó durante el mes de diciembre de 2014, y por otra, que reconoció y se allanó expresamente a los cargos en su contra relativos a la concertación de precios de venta del azúcar y/o el alza de precios durante el mes de diciembre 2004, bajo los mismos fundamentos, alegatos y pruebas presentadas por su ex empleadora la empresa POPLAR S.A., manifestando su disposición de cooperación, corresponde aplicar la sanción de inhabilitación para ejercer el comercio.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, del análisis contenido en la presente resolución administrativa, de igual forma contenido en el Informe Técnico AEMP/DTDCDN/MAVY/N° 196/2015 de 12 de noviembre de 2015; el

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Informe Jurídico AEMP/DTDCDN/YSP/N° 197/2015 de 12 de noviembre de 2015, se establece lo siguiente:

- **POPLAR CAPITAL S.A.**, durante el periodo de investigación, año 2013, realizó acuerdos con el objeto de concertar los precios de venta de azúcar e intercambiar información con otros ingenios azucareros, el acuerdo entre empresas competidoras como tal constituye una conducta anticompetitiva absoluta, en contravención al Decreto Supremo N° 29519 en su artículo 10, parágrafo I, inciso a).
- Los señores **Germán Espinoza Peña, Marcos Anglaril Vaca Diez, Oliver Dausberth, José E. Silva R.**, que cumplieron funciones en el periodo de investigación 2013, participaron en las decisiones que motivaron la comisión de la conducta anticompetitiva relativa identificada por la AEMP, establecida en el artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, por lo cual corresponde la imposición de la sanción de inhabilitación para realizar actos de comercio.
- **POPLAR CAPITAL S.A.** se acogió al régimen de reducción de sanciones descrito en el artículo 37 de la Resolución Ministerial N° 190 cumpliendo con los presupuestos legales que exige la norma para la aplicación de la sanción respectiva con los descuentos previstos, en aplicación de la Delación Compensada reduciéndose la sanción en ochenta por ciento (80%) según el análisis de los antecedentes descritos.
- Constituyendo la infracción de la empresa como de gravedad media y aplicados los criterios de gravedad del Reglamento para la Graduación de Infracciones y Aplicaciones de Sanciones en el marco del Decreto Supremo N° 29519 y su Reglamento (Resolución Ministerial 190/2008), y su Anexo 1 Guía para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 071/2014 de 17 de julio de 2014, como se puede observar en el apartado correspondiente al cálculo de la multa, se determinó la multa a ser impuesta a **POPLAR CAPITAL S.A.**

Que, expuestas las conclusiones respecto al proceso sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa RA/AEMP/DTDCDN/N° 081/2015 de 08 de mayo de 2015 y luego de haberse realizado las distintas etapas que comprenden este proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 27 del Reglamento aprobado por Resolución Ministerial N° 190, corresponde emitir la Resolución Administrativa respectiva.

POR TANTO:

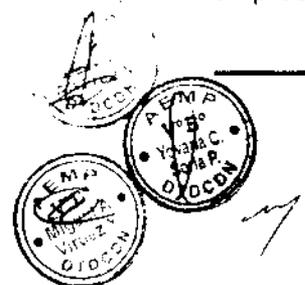
El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, en uso de las atribuciones conferidas por disposiciones legales sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la comisión de la Conducta Anticompetitiva Absoluta descrita en el artículo 10, parágrafo I, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la empresa **Poplar Capital S.A.**, y en consecuencia, sancionarla con la multa de **UFV**

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



432.437,53 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), que deberá ser pagada en la Cuenta Fiscal N° 10000008955607 del Banco Unión S.A., en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución, conforme al Anexo N° 7 que forma parte indivisible de la misma.

SEGUNDO. DECLARAR IMPROBADA la comisión de la Conducta Anticompetitiva Absoluta descrita en el artículo 10, parágrafo I, inciso c) del Decreto Supremo N° 29519, por parte de la empresa **Poplar Capital S.A.**, durante el período de investigación.

TERCERO. DECLARAR IMPROBADO el ocultamiento de información y el entorpecimiento de las investigaciones por parte de la empresa **Poplar Capital S.A.** con relación a la información requerida por la AEMP en el presente proceso.

CUARTO. DECLARAR PROBADA la participación de **José E. Silva Ritter**, en su calidad de Presidente de Directorio de la empresa **Poplar Capital S.A.**, durante las gestiones 2013 y 2014, en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas absolutas referidas a la concertación de precios de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambio de información con el mismo objeto, y en consecuencia, sancionarlo con la inhabilitación para ejercer el comercio por el lapso de sesenta (60) días calendario.

QUINTO. DECLARAR PROBADA la participación de **Germán Espinoza Peña**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **Poplar Capital S.A.**, durante las gestiones 2013 y 2014, en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas absolutas referidas a la concertación de precios de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambio de información con el mismo objeto, y en consecuencia, sancionarlo con la inhabilitación para ejercer el comercio por el lapso de sesenta (60) días calendario.

SEXTO. DECLARAR PROBADA la participación de **Marcos Anglarill Vaca Diez** en su calidad de Gerente Comercial de la empresa **Poplar Capital S.A.**, durante la gestión 2013, en las decisiones que motivaron la comisión de las prácticas anticompetitivas absolutas referidas a la concertación de precios de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambio de información con el mismo objeto, y en consecuencia, sancionarlo con la inhabilitación para ejercer el comercio por el lapso de treinta (30) días calendario.

SÉPTIMO. DECLARAR PROBADA la participación de **Oliver Dausberth Fernández** en su calidad de Gerente Comercial de la empresa **Poplar Capital S.A.**, durante la gestión 2014, en las decisiones que motivaron la comisión de la práctica anticompetitiva absoluta referida a la concertación de precios de venta del azúcar al que es ofrecido en el mercado e intercambio de información con el mismo objeto, y en consecuencia, sancionarlo con la inhabilitación para ejercer el comercio por el lapso de treinta (30) días calendario.

OCTAVO. INSTRUIR a la empresa **Poplar Capital S.A.** lo siguiente:

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

- a) El cese inmediato de las acciones y prácticas anticompetitivas descritas en el artículo 10, párrafo 1, inciso a) del Decreto Supremo N° 29519 de 16 de abril de 2008, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente Resolución Administrativa.
- b) La adecuación de sus planes, estrategias y políticas de distribución y comercialización a los lineamientos contenidos en el presente acto administrativo, dejando sin efecto cualquier disposición que atente, vulnere y restrinja la competencia y/o que tenga como objeto y efecto perseguir o mantener un oligopolio o el control y exclusividad en la producción y comercialización del azúcar, en resguardo del artículo 314 de la Constitución Política del Estado.

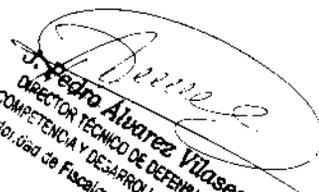
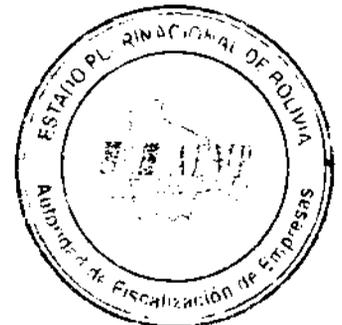
NOVENO. REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa y de los documentos pertinentes al Ministerio de Justicia - Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y del Consumidor, para que en el marco de sus atribuciones conferidas por la normativa específica, adopte las acciones que correspondan para precautelar los derechos y garantías de las consumidoras y los consumidores de azúcar.

DECIMO. REMITIR copia de la presente Resolución Administrativa y de los documentos pertinentes al Viceministerio de Comercio y Exportaciones – Dirección General de Defensa del Consumidor, para que en el marco de sus atribuciones adopte las acciones correspondientes.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Germán Fernando Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas



J. Pedro Alvarez Vilaseca
DIRECTOR TÉCNICO DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DESARROLLO NORMATIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



ANEXOS

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Anexo N° 1

AZÚCAR BLANCA NACIONAL PRECIOS Bs./qq.

FECHA	ORURO	LA PAZ	POTOSI	CBBA.	SUCRE	TARIJA	SANTA CRUZ	BENI
jul-11	268	279	276	275	275	276	264	250
ago-11	280	286	276	279	275	276	272	250
sep-11	278	277	274	274	275	276	268	250
oct-11	276	264	270	260	273	275	270	249
nov-11	273	259	266	257	264	270	256	250
dic-11	267	256	264	252	263	270	252	250
ene-12	262	253	262	249	260	270	250	250
feb-12	260	248	263	245	260	269	248	250
mar-12	255	238	262	237	259	265	237	250
abr-12	247	228	252	222	253	262	223	250
may-12	244	252	248	239	256	250	239	250
jun-12	252	250	250	243	256	255	243	250
jul-12	250	237	246	234	251	246	237	249
ago-12	236	219	242	215	245	240	221	240
sep-12	230	209	239	205	237	240	205	235
oct-12	230	202	232	198	230	234	198	229
nov-12	230	204	213	195	225	219	196	228
dic-12	227	192	215	187	225	213	188	222
ene-13	224	180	215	174	213	210	177	207
feb-13	219	185	211	179	206	198	174	185
mar-13	208	185	197	180	205	190	178	185
abr-13	188	179	187	178	198	188	174	200
may-13	183	177	181	178	192	177	167	200
jun-13	180	174	173	176	190	173	165	198
jul-13	177	183	173	178	189	170	178	190
ago-13	173	171	169	166	182	170	166	190
sep-13	186	184	185	181	193	202	168	190

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios y SISPAM

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Anexo N° 2

Precios promedio de venta en el mercado interno y precio internacional

	IAGSA	POPLAR	UNAGRO	IABSA	CIASA	Precio Internacional
ene-09	145		119	152	118	86
feb-09	151		127	152	121	94
mar-09	149		122	137	116	91
abr-09	149		122	137	117	95
may-09	148		123	137	118	109
jun-09	147		126	128	120	117
jul-09	147		124	128	120	126
ago-09	146		123	135	115	153
sep-09	145		124	152	132	166
oct-09	150		133	156	140	164
nov-09	151		132	156	137	161
dic-09	151		136	156	141	176
ene-10	153		136	164	145	155
feb-10	154		144	164	144	155
mar-10	157		149	164	145	128
abr-10	155		148	164	145	119
may-10	160		149	164	145	107
jun-10	162		149	164	147	115
jul-10	161		150	164	148	125
ago-10	161		151	164	146	131
sep-10	166		166	200	145	160
oct-10	182		196	200	169	190
nov-10	194		220	200	181	187
dic-10	194		208	212	182	198
ene-11	236		226	236	203	210
feb-11	342		361	164	334	207
may-11	299	239	274	211	282	154
jun-11	252	248	241	242	239	176
jul-11	252	240	241	242	240	208
ago-11	253	240	246	244	239	204
sep-11	253	242	244	260	239	188
oct-11	252	234	240	259	240	186
nov-11	253	232	237	259	239	173
dic-11	253	230	235	251	238	165
ene-12	254	227	235	256	233	170
feb-12	254	217	233	242	231	165
mar-12	253	199	224	239	220	168
abr-12	250	189	219	238	216	159
may-12	247	180	222	237	217	143
jun-12	246	222	215	235	223	142
jul-12	245	215	231	233	216	161
ago-12	239	198	214	228	206	145
sep-12	236	190	192	223	202	143
oct-12	231	181	191	221	201	144
nov-12	229	175	186	206	201	136
dic-12	224	166	162	204	201	136
ene-13	214	158	179	194	200	133
feb-13	201	166	171	192	200	129
mar-13	200	163	173	181	200	130
abr-13	203	162	170	180	200	125
may-13	202	154	168	176	200	123
jun-13	192	156	163	176	191	120
jul-13	189	158	181	178	181	121
ago-13	186	147	169	182	173	122
sep-13	188	155	175	183	180	124
oct-13	191	174	186	186	184	133
nov-13	187	170	183	192	173	125
dic-13	192	169	190	210	173	117

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios y <http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio “El Cóndor” Piso II
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152418 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Anexo N° 3
Precios promedio de exportación y precio internacional, 2008-2013

Año	IABSA	IAGSA	CIASA	UNAGRO	Precio Internacional
2008	101	116	100	104	88
2009	103	121	111	111	128
2010	109	164	146	167	148
2011	-	-	-	-	-
2012	175	194	187	183	151
2013	136	162	126	139	125

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios y
<http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Condor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Anexo N° 4
Evolución del precio del azúcar

Mes	Precio(Us cent / pound)	Precio \$us/Kg	Precio Bs/Kg	Precio Internacional Bs/QQ
ene-13	18,85	0,42	2,89	133
feb-13	18,21	0,40	2,79	129
mar-13	18,34	0,40	2,81	130
abr-13	17,66	0,39	2,71	125
may-13	17,43	0,38	2,67	123
jun-13	16,96	0,37	2,60	120
jul-13	17,10	0,38	2,62	121
ago-13	17,24	0,38	2,65	122
sep-13	17,62	0,39	2,70	124
oct-13	18,81	0,41	2,89	133
nov-13	17,75	0,39	2,72	125
dic-13	16,54	0,36	2,54	117
ene-14	15,71	0,35	2,41	111
feb-14	16,89	0,37	2,59	119
mar-14	17,89	0,39	2,75	126
abr-14	18,21	0,40	2,79	129
may-14	18,24	0,40	2,80	129
jun-14	18,13	0,40	2,78	128
jul-14	18,73	0,41	2,87	132
ago-14	17,72	0,39	2,72	125
sep-14	16,54	0,36	2,54	117
oct-14	16,48	0,36	2,53	116
nov-14	15,88	0,35	2,44	112
dic-14	14,99	0,33	2,30	106

Fuente: Elaboración propia en base a <http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=sugar&months=120>

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Condor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Anexo N° 5

Evolución de las participaciones de mercado de ingenios azucareros, Bolivia (2005-2013)

Año	% de Producción Azúcar					
	POPLAR	La Bélgica	UNAGRO	IAGSA	IABSA	CIASA
2005		16%	27%	31%	18%	7%
2006		17%	27%	32%	16%	8%
2007		17%	27%	27%	13%	16%
2008		16%	27%	29%	12%	16%
2009		14%	32%	29%	11%	14%
2010		11%	29%	31%	11%	18%
2011	10%		32%	30%	13%	15%
2012	10%		32%	29%	11%	18%
2013	11%		33%	31%	6%	18%

Fuente: Elaboración propia en base a datos ingenios azucareros.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Cochrán N° 24 – Edificio “El Condor” Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 210779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Anexo N° 6 (Continuación)

Graduación por mercado relevante El beneficio o utilidad estimada obtenida por la práctica anticompetitiva

Para la estimación de los beneficios que POPLAR se realizó el siguiente procedimiento:

1. Nivel de ventas de quintales de azúcar, gestión 2013.
2. Precio promedio de exportación por quintal, gestión 2013.
3. Precio promedio del Mercado Interno por quintal, gestión 2013.
4. Se multiplica el punto 1 por el 2.
5. Se multiplica el punto 1 por el 3.
6. Se resta el punto 4 menos el 5.
7. Se obtienen los ingresos excedentes.
8. El beneficio total no superó los diez (10) millones de bolivianos.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallon Colorado N° 24 – Edificio “El Condor” Piso II

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2107779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Anexo N° 6 (Continuación)
Graduación Conducta Anticompetitiva Absoluta

Toda vez que, el ingreso bruto de **POPLAR** establecido en los Estados Financieros correspondientes a la gestión 2014 fue de Bs 92.136.994,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 bolivianos), monto del cual se obtiene que el máximo de multa⁴³ posible es de Bs 9.213.699,40 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 44/100 bolivianos).

Tal como se puede ver en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1

Ingreso Bruto EEFF	92.136.994,00
Multa máxima Art. 39/RM 190	10%
Máximo de Multa en Bs.	9.213.699,40
Tipo de cambio (BS/UFV) 13/11/2015	2,08803
Multa Base	4,90%
Multa Total %	0,98%
Multa Total Infracciones UFV's	432.437,53

(**) Fuente: Banco Central de Bolivia https://www.bcb.gob.bo/?q=servicios/ufv/datos_estadisticos - Anexo N° 8.

Utilizando el tipo de cambio 2,08803 Bs/UFV de fecha 13 de noviembre de 2015⁴⁴, se determinó que la multa final por la comisión de conductas anticompetitivas de discriminación de precios es de **UFV 432.437,53 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 53/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

El monto consignado líneas arriba deberá ser pagado en bolivianos al tipo de cambio Bolivianos/UFV correspondiente a la fecha en que se realiza el pago.

⁴³ El monto tope de la multa es el diez por ciento (10%) de los ingresos brutos anuales de la gestión previa (Año 2014) al procedimiento sancionador (concluido en el año 2015), acorde a los límites previstos en el numeral 1 del artículo 39 del Reglamento de Regulación de la Competencia, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190.

⁴⁴ Fecha de emisión de la Resolución Administrativa Sancionatoria.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Condor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia

Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



Anexo N° 7

Estados Financieros de POPLAR
Periodo: Al 31-marzo-2015



POPLAR CAPITAL S.A.
 NIT 174422038
 SANTA CRUZ - BOLIVIA

ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE MARZO DE 2015
 (Expresado en Bolívianos)

	Gestión 2014	Gestión 2015
INGRESOS OPERATIVOS		
Ventas Mercado Interno	89.694.985	71.228.120
Ventas Exportaciones	10.342.908	20.967.874
TOTAL INGRESOS OPERATIVOS	80.037.873	92.196.994
(-) COSTO DE VENTA		
TOTAL COSTOS	(80.341.652)	(79.182.009)
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS	(303.779)	12.954.985



Fuente: FUNDEMPRESA.

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio “El Cóndor” Piso 11
 Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150090 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
 Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

Anexo N° 8

**Valor de Unidades de Fomento de Vivienda (UFV)
Periodo: Desde el 01 hasta el 13 de noviembre de 2015**

www.bcb.gob.bo/indicadores/indicadores/ufv/ufv.php?fecha=01/11/2015%20-%2013/11/2015

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
ASESORIA DE POLÍTICA ECONÓMICA
SUBGERENCIA DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS



UNIDAD DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)

Del 01/11/2015 al 13/11/2015

Fecha	Valor UFV	Fecha	Valor UFV	Fecha	Valor UFV
01/11/2015	2,08521				
02/11/2015	2,08544				
03/11/2015	2,08547				
04/11/2015	2,08550				
05/11/2015	2,08513				
06/11/2015	2,08526				
07/11/2015	2,08556				
08/11/2015	2,08552				
09/11/2015	2,08706				
10/11/2015	2,08729				
11/11/2015	2,08753				
12/11/2015	2,08776				
13/11/2015	2,08803				

Fuente: Banco Central de Bolivia. Disponible en https://www.bcb.gob.bo/?q=servicios/ufv/datos_estadisticos.